

**ESTADO PAR-I No. 0063-2020**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de diciembre de 2020.

<i>TIPO DE TRÁMITE</i>	<i>EXPEDIENTE</i>	<i>TITULAR</i>	<i>FS</i>	<i>FECHA</i>	<i>ACTO</i>	<i>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</i>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FHI-082</b>	<b>COMPAÑÍA AZUFRERA GACHALA LTDA</b>	<b>10</b>	<b>22-12-2020</b>	<b>A-PARI-1570</b>	<p><b>1. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHI-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018 con su respectivo plano anexo, allegado por los titulares el 13 de julio de 2020, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2020071337004, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° FHI-082.</li> <li><b>2. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de ríos y sus comprobantes de pago correspondientes a los trimestres II y III de 2020, allegados mediante Radicado N° 20201000701492 del 01 de septiembre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y es responsabilidad del titular del contrato.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

						<p>1. <b>REQUERIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FHI-082 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental N° 63-43-101000711, toda vez que perdió su vigencia el día 27 de septiembre de 2020. La cual se deberá constituir por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000), y deberá amparar la ONCEAVA ANUALIDAD de Explotación y periodo comprendido entre el 28 de septiembre de 2020 hasta el 27 de setiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FHI-082 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FHI-082 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral correspondiente a los años 2007, 2008, los cuales deberán ser allegados por la Plataforma ANNA minería, para el diligenciamiento desde el 17 de julio de 2020, en virtud en lo expuesto en la Resolución N° 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FHI-082 que se tendrán como allegado el Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente a 2019, el cual fue allegado por la plataforma ANNA- MINERIA; será objeto de evaluación en la próxima evaluación técnica.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FHI-082 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente al Radicado N°</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>20201000821362 del 28 de octubre de 2020 allegado por la apoderada del titular, contra la Resolución 0987 del 08 noviembre de 2018.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FHI-082 que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FHI-082 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FHI-082, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO se encuentra al día</b>.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FHI-082 que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 1083 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020</b></p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FHI-082 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FHI-082 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SF6-11071	EDWARD JAIR CABRERA MAÑOZCA Y JOALVETH CABRERA MAÑOZCA	7	23-12-2020	A-PARI-1571	<p>2. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SF6-11071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>ACEPTAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, allegado a través de la plataforma ANNA Minería, el 07 de octubre de 2020, mediante radicado N° 14308-0 y evento N° 171701.</p> <p>2. <b>NO ACEPTAR</b> la información allegada el 09 de diciembre de 2020, mediante radicado N° 20201000901282, 20201000901342, 20201000901232 y teniendo en cuenta lo resuelto en las resoluciones ANM No. 299 del 13 de junio de 2018, ANM No. 564 de la y SGC No. 374 del 02 de septiembre de 2019 y ANM No. 100 del 17 de marzo de 2020.</p>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° SF6-11071 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que complemente la información allegada el 09 de diciembre de 2020, mediante radicado N° 20201000901282, 20201000901342, 20201000901232 y teniendo en cuenta lo resuelto en las resoluciones ANM No. 299 del 13 de junio de 2018, ANM No. 564 de la y SGC No. 374 del 02 de septiembre de 2019 y ANM No. 100 del 17 de marzo de 2020 de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Complemente la información presentada, por lo tanto, deberá, <b>Presentar</b> el plano de geología local, no está representadas las unidades geológicas KPgs-ar y KPgs</li> <li>• Especifique el método del servicio minero de Desagüe o sistema de drenaje de los bancos y bermas contemplados dentro del diseño de explotación elegido, lo anterior toda vez que no se evidencia como se realizará el manejo de aguas de escorrentía dentro del sistema de explotación.</li> <li>• Especifique el método del servicio minero de cargue y transporte del material dentro y fuera del proyecto minero, lo anterior toda vez que no se evidencia claramente cual, será método del cargue y transporte a usar dentro del proyecto minero.</li> <li>• Allegue toda la información técnica presentada acorde a la Resolución ANM No. 564 de la y SGC No. 374 del 02 de septiembre de 2019, que corresponde al manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° SF6-11071 que el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, allegado a través de la plataforma ANNA Minería, el 07 de octubre de 2020, mediante radicado N° 14308-0 y evento N° 171701, será evaluado en las futuras evaluaciones documentales.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° SF6-11071 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente al incumplimiento u omisión por parte del titular a los requerimientos <b>realizados bajo apremio de multa</b>, el 18 de septiembre de 2020, mediante AUTO PAR-I N° 1142 (notificado por estado jurídico N° 41 del 23 de septiembre de 2020), en cuanto a, “<b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, al titular del Contrato de Concesión No. SF6-11071, para que modifique la póliza minero ambiental N° 07 DL001033, certificado N° 07 DL001386”.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° SF6-11071 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente al incumplimiento u omisión por parte del titular, frente a los requerimientos <b>realizados bajo apremio de multa</b>, el 18 de septiembre de 2020, mediante AUTO PAR-I N° 1142 (notificado por estado jurídico N° 41 del 23 de septiembre de 2020), en cuanto a, “<b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, al titular del Contrato de Concesión No. SF6-11071, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019 a través de la de la plataforma ANNA MINERÍA”, Toda vez que revisado el sistema de gestión documental, el expediente minero y la plataforma ANNA Minería, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° SF6-11071 que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR Ibagué No. 1089, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° SF6-11071 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° SF6-11071 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>0362-73</b>	<b>EDILSO GARZON BARRIOS</b>	<b>4</b>	<b>23-12-2020</b>	<b>A-PARI-1572</b>	<p style="text-align: center;"><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0362-73, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS correspondiente a lo trimestres I y II de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago, presentados por el titular el 22 de julio de 2020 mediante radicado No. 20201000590682.</li> <li>2. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS correspondiente al trimestre III de 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el PIN No. 20201014111404 cancelado el 14 de octubre de 2020, presentados por el titular el 15 de octubre de 2020, mediante radicado No. 20201000793022.</li> <li>3. Aprobar la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 25-43-101001100, vigente hasta el 15 de agosto de 2020, según requerimiento realizado el 04 de febrero de 2020 mediante AUTO PAR-I No. 0159, de conformidad con el Concepto Técnico No. 133 del 28 de enero de 2020 y presentada el 18 de febrero de 2020 mediante radicado No. 20209010390502.</li> <li>4. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 25-43-101001197, presentada por el titular el 31 de agosto de 2020 mediante radicado No. 20201000692612, expedida por Seguros del Estado S.A. y vigente hasta el 15 de agosto de 2021, toda vez que está constituida de acuerdo a las condiciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0362-73.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0362-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo de CORTOLIMA o su certificado de estado de trámite, que actualiza el Plan de Manejo Ambiental acogido mediante resoluciones Nos. 068 y 385 del 20 de enero y 11 de abril de 2005 respectivamente, para la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante AUTO PAR-I No. 1353 del 22 de noviembre de 2017 para el contrato de concesión. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p>
--	--	--	--	--	---

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que se ACEPTA el Formato Básico Mineo Anual de 2019 allegado el 25 de agosto de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERIA el cual será evaluada en las futuras evaluaciones documentales.</li> <li>2. Informar que se ACEPTA el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS DE CANTERA correspondiente al trimestre I de 2011, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago, presentado por el titular el 18 de febrero de 2020 mediante radicado No. 20209010390512</li> <li>3. Informar que existe un mayor valor pagado por valor de Seiscientos Cuarenta y Nieve pesos M/CTE (\$649) que será teniendo en cuenta para futuras obligaciones.</li> <li>4. Informar al titular que debe explotar según las dimensiones del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, el cual fue aprobado mediante AUTO GTRI No. 144 del 27 de febrero de 2012, dado que el Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado mediante AUTO PAR-I No. 001353 del 22 de noviembre de 2017 para el contrato de concesión, aún no tiene la respectiva licencia ambiental actualizada para éste.</li> <li>5. Informar al titular que en la próxima inspección de fiscalización integral al área del Contrato de Concesión No. 0362-73, se verificará el cumplimiento de la aplicación de los documentos y elementos correspondientes a la ejecución del Plan de Gestión Social.</li> <li>6. Informar al titular que en la próxima inspección de fiscalización integral al área del Contrato de Concesión No. 0362-73, se verificará el cumplimiento de la aplicación de los documentos y elementos correspondientes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, presentado por el titular el 23 de octubre de 2020 mediante radicado No. 20201000816132.</li> <li>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 1096 del 18 de diciembre de 2020.</li> <li>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

						10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HJU-15081X</b>	<b>SOCIEDAD ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>17</b>	<b>23-12-2020</b>	<b>A-PARI- 1573</b>	<p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJU-15081X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>NO APROBAR</b> la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°2254038-7, expedida por Suramericana, allegada mediante Radicado N°20201000630462 de 03 de agosto de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que en el objeto de la misma, se relaciona la octava (8) anualidad de la etapa de explotación, lo que no corresponde, toda vez que la anualidad a amparar corresponde al onceavo (11) año de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el día 26 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2021.</li> <li><b>ACEPTAR</b> el Formato Básico Minero Anual del año 2019 diligenciado a través de ANNA MINERIA.</li> <li><b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente al trimestre I del año 2020 y el Comprobante de pago N°4958840 de fecha 15 de abril de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000609242 de 27 de julio de 2020.</li> <li><b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente al trimestre II del año 2020 y el Comprobante de pago N°4963745 de fecha 14 de julio de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000634432 de 29 de julio de 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado el pago fue realizado de manera completa y de forma oportuna dentro del término otorgado.</li> <li><b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente al trimestre III del año 2020 y el Comprobante de pago N°4970357 de fecha 13 de octubre de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000896782 de 07 de diciembre de 2020.</li> </ol>

						<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°2254038-7, expedida por Suramericana, allegada mediante Radicado N°20201000630462 de 03 de agosto de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que en el objeto de la misma, se relaciona la octava (8) anualidad de la etapa de explotación, lo que no corresponde, toda vez que la anualidad a amparar corresponde al onceavo (11) año de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el día 26 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X que fue ACEPTADO el Formato Básico Minero Anual del año 2019 diligenciado a través de ANNA MINERIA que el mismo será evaluado en la próxima evaluación documental mediante la cual se emitirá concepto de aceptación o rechazo.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente al incumplimiento u omisión al incumplimiento al AUTO PAR-I N°756 de 12 de junio de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°27 de 10 de julio de 2020) relacionado a continuación:</li> </ol> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO para la totalidad del área otorgada en el Contrato de Concesión N°HJU-15081X (347,39984 Ha), teniendo en cuenta que mediante Radicado N°20199010369092 de 27 de septiembre de 2019 la sociedad titular allega solicitud de desistimiento del trámite de devolución de área, y teniendo en cuenta la Resolución GTRI-No. 152 del 11 de mayo de 2010 (ejecutoriada y en firme el 25 de mayo de 2010) por medio de la cual se resolvió Aceptar y Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, que tiene prevista una explotación anual de 60.000 m3 de ARENA DE CANTERA y demás características técnicas descritas en el Concepto Técnico N° 089 del 26 de marzo de 2010 (es decir, para un área definitiva de 237,7500 Ha y un área a devolver de 109,64984 Ha). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Resolución VCT N°001331 de 08 de octubre de 2020 (Notificada personalmente el día 18 de noviembre de 2020) se resuelve: Aceptar el desistimiento de la solicitud de devolución de área presentada mediante Radicado N°20199010369092 de 27 de septiembre de 2019, y mediante Radicado N°20201000878202 de fecha 23 de noviembre de 2020 el representante legal de la sociedad A&amp;G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución VCT-001331 de 8 de octubre de 2020, teniendo en cuenta adicionalmente que, a la fecha del presente concepto técnico, el titular no ha dado cumplimiento con dicho requerimiento.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente al incumplimiento u omisión al incumplimiento al AUTO PAR-I N°756 de 12 de junio de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°27 de 10 de julio de 2020) relacionado a continuación:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO para la totalidad del área otorgada en el Contrato de Concesión N°HJU-15081X (347,39984 Ha), con el fin de poder cuantificar las condiciones del proyecto en cuanto a los porcentajes de gravas y arenas, las producciones para cada mineral y demás características del depósito y del planteamiento, teniendo en cuenta que se considera viable la explotación de gravas por encontrarse en liga íntima con el mineral aprobado para la explotación, Lo anterior, ya había sido objeto de requerimiento el día 19 de noviembre de 2018, mediante AUTO PAR-I N° 1288 (notificado por estado jurídico N° 46 del 23 de noviembre de 2018), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico N° 719 del 13 de noviembre de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Resolución VCT N°001331 de 08 de octubre de 2020 (Notificada personalmente el día 18 de noviembre de 2020) se resuelve: Aceptar el desistimiento de la solicitud de devolución de área presentada mediante Radicado N°20199010369092 de 27 de septiembre de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2019, y mediante Radicado N°20201000878202 de fecha 23 de noviembre de 2020 el representante legal de la sociedad A&amp;G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución VCT-001331 de 8 de octubre de 2020, teniendo en cuenta adicionalmente que, a la fecha del presente concepto técnico, el titular no ha dado cumplimiento con dicho requerimiento.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente al incumplimiento u omisión al incumplimiento al AUTO PAR-I N°756 de 12 de junio de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°27 de 10 de julio de 2020) relacionado a continuación:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la sociedad titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X allegue la modificación de la Licencia Ambiental para la totalidad del área del Contrato de Concesión N°HJU-15081X, teniendo en cuenta que la Resolución 1390 del 24 de mayo de 2010, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, otorgó Licencia Ambiental para un área menor a la concesionada y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del trámite de devolución de área allegada mediante Radicado N°20199010369092 de 27 de septiembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Resolución VCT N°001331 de 08 de octubre de 2020 (Notificada personalmente el día 18 de noviembre de 2020) se resuelve: Aceptar el desistimiento de la solicitud de devolución de área presentada mediante Radicado N°20199010369092 de 27 de septiembre de 2019, y mediante Radicado N°20201000878202 de fecha 23 de noviembre de 2020 el representante legal de la sociedad A&amp;G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución VCT-001331 de 8 de octubre de 2020, teniendo en cuenta adicionalmente que, a la fecha del presente concepto técnico, el titular no ha dado cumplimiento con dicho requerimiento.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X que cuenta con un mayor valor pagado de TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>UN PESOS M/CTE (\$13.851) por concepto del pago de regalías correspondiente al I Trimestre de 2019, del pago realizado el día 11 de abril de 2019.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X que se correrá traslado a Vicepresidencia de Contratación y titulación minera de la Agencia Nacional de Minería para que emita <b>PRONUNCIAMIENTO</b> con relación al Recurso de reposición en contra de la Resolución VCT-001331 de 8 de octubre de 2020, allegado por el titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X, mediante Radicado N°20201000878202 de fecha 23 de noviembre de 2020.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X que se encuentra próximo a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago correspondiente al IV Trimestre de 2020.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X que el que SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.HJU-15081X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO se encuentra al día</b>.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 1090 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020</b></p> <p><b>11. INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FF8-081</b>	<b>GOLIAT S.A.S</b>	<b>8</b>	<b>23-12-2020</b>	<b>A-PARI- 1574</b>	<p><b>5. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FF8-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p>

						<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental N° 11-43-101008040, presentada por el titular del contrato de concesión, el 14 de septiembre de 2020 mediante radicado N° 20201000731842, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, así como presentar el comprobante de pago. Por lo que la póliza cumple con las características necesarias, la catorceava (14ª) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.</li> <li><b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020 para arenas y gravas, allegados por el titular el 15 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000791852 con N° de factura 4970148 y 4970147 respectivamente. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° FF8-081.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión N° FF8-081 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, a través plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N° FF8-081, que cuenta con el siguiente saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de regalías. <ul style="list-style-type: none"> <li>DOS PESOS M/CTE (\$2) por concepto de mayor valor pagado arenas y gravas III trimestre de 2020, pago realizado el 10/10/2020 con N° de factura 4970148 y 4970147</li> </ul> </li> <li><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N° FF8-081 que a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se encuentra próxima a vencer la</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, el Formato Básico Minero-FBM anual 2020 y la póliza minero ambiental.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N° FF8-081 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° FF8-081 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO se encuentra al día</b>.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N° FF8-081 que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 1094 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020</b></p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N° FF8-081 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N° FF8-081 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-09131	ANDREA MOLANO AVENDAÑO Y FREDY LUNA ANDRADE	5	18-12-2020	A-PARI-1575	<p style="text-align: center;"><b>6. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ICQ – 09131</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 al titular a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.</p> <p>Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero que próximamente se causará la obligación para presentar el formulario de declaración y liquidación de las regalías del trimestre IV de 2020.</li> <li>2. <b>RECORDAR</b> al titular minero que próximamente se causará la obligación para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020, mediante la plataforma informática del ANNA MINERIA.</li> <li>3. El 26 de noviembre de 2020, mediante radicado N° 20201000881102, el titular allego oficio relacionando que fue radicado el respectivo FBM anual de 2019 a través del aplicativo ANNA MINERIA con numero de radicado 16058-0, de acuerdo a lo anterior se recomienda INFORMAR que el FBM 2019 diligenciado por el titular será objeto de evaluación en el siguiente concepto técnico.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> al titular que la autoridad minera podrá realizar visitas de seguimiento y control al área concesionada cada vez lo considere pertinente.</li> <li>5. <b>CORRER TRASLADO</b> al grupo de Legalización Minera y pronunciamiento jurídico para lo de su competencia, frente a la solicitud de autorización de subcontrato de formalización minera, allegada por el titular del Contrato de Concesión N°ICQ-09131 mediante Radicado N° 20199040365952 de 8 de mayo de 2019.</li> <li>6. <b>RECORDAR</b> al titular minero que próximamente se causará la obligación para presentar el formulario de declaración y liquidación de las regalías del trimestre IV de 2020.</li> <li>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>8. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>9. <b>INFORMAR</b> al titular minero que presenta incumplimiento respecto a: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II Trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 692 del 16 de Julio de 2020.</li> </ul> </li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>- La Presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 692 del 16 de Julio de 2020</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	13448	LADRILLERA LA VEGA LTDA, LADRILLERA LA NUEVA VEGA S.A.S. Y LIBORIO CUELLAR	13	22-12-2020	A-PARI-1576	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESION N°13448</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental N° 21-43-101023228, presentada por el titular del contrato de concesión, el 04 de septiembre de 2020 mediante radicado N° 20201000711202, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, así como presentar el comprobante de pago. Por lo que la póliza cumple con las características necesarias, se aclara que la recomendación de aprobación se da para la dieciochoava (18ª) Anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 25 de febrero de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1087 del 16 de diciembre de 2020.</li> <li>➤ <b>ACEPTAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, presentado por el titular el 01 de septiembre de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, no obstante, se aclara que en la próxima evaluación documental se procederá a su evaluación de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1087 del 16 de diciembre de 2020</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020 para arcilla miscelánea, allegados por el titular el 09 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000782122 con N° de factura 4969947 y el 26 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000818292. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° 13448 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1087 del 16 de diciembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, allegados por el titular el 05 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000771242 con N° de factura</li> </ul>

						<p>5669260. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° 13448</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 13448</b> que según lo evaluado en el concepto - técnico N° 1087 del 16 de diciembre de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de para arcillas misceláneas del I y II Trimestre del 2020 por valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.875) pago allegado el día 05 de octubre de 2020 con N° de factura 5669260, por lo cual que esta suma que podrá ser tenida en cuenta para futuros pagos.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 13448</b> que según lo evaluado en el concepto - técnico N° 1087 del 16 de diciembre de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de para arcillas misceláneas del I y II Trimestre del 2020 por valor de UN PESO M/CTE (\$1) pago allegado el día 09 de octubre de 2020 con N° de factura 4969947, por lo cual que esta suma que podrá ser tenida en cuenta para futuros pagos</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 13448</b> al titular del contrato de concesión N° 13448, que los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N° 947 del 23 de julio de 2020 (notificado por estado jurídico N° 30 del 31 de julio de 2020), serán verificados en la próxima visita de fiscalización, esto con ocasión de la información presentada el 21 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000808172, donde el titular presenta avances en el establecimiento del SGSST</li> <li>➤ <b>CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con respecto a la resolución N° 0315 del 23 de marzo de 2018 <i>POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO MINERO NACIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°13448</i>, para que se continúen con los tramites que tengan lugar.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 13448</b> a los titulares del contrato de concesión N° 13448, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próxima a vencer la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, el Formato Básico Minero-FBM anual 2020 y la póliza minero ambiental.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N°13448</b> que</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>través del AUTO PAR-I N° 1004 del 06 de agosto de 2020 (notificado por estado jurídico N° 32 del 14 de agosto de 2020), le fue realizado un requerimiento que a la fecha persisten por lo tanto, configurando por lo tanto incumplimientos por parte del titular, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N°13448</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1087 del 16 de diciembre de 2020.</li> <li>➤ <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ul>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>13541</b>	<b>RODRIGO PERDOMO TOVAR</b>	<b>27</b>	<b>22-12-2020</b>	<b>A-PARI-1577</b>	<p style="text-align: center;"><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la <b>LICENCIA DE EXPLOTACION N°13541</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.2 APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>NO APROBAR y RECHAZAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y los anuales de 2011, 2014 y 2016 con sus respectivos planos, al igual que el Formato Básico Minero Semestral 2019 “presentados de forma física” (los cuales fueron allegados mediante radicado N°20201000764892 del 01 de octubre de 2020) de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> APROBAR el pago de saldo faltante de regalías del trimestre I de 1995 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor de \$157.650 “comprobante N° 733606192 equivalente al capital” más \$441.479 “comprobante N° 733610560 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 1995, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre II de 1995 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor de \$71.805 “comprobante N°733615011 equivalente al capital” más \$201.090 “comprobante N° 733619726 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 1995, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020</li>   <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre III de 1995 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor \$53.368 “comprobante N° 733654510 equivalente al capital” más \$149.449 “comprobante N° 733656718 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 1995, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</li>   <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre IV de 1995 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor \$27.230 “comprobante N°733661695 equivalente al capital” más \$76.620 “comprobante N°733662212 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 1995, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020..</li>   <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre I de 1996 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor \$76.958 “comprobante N°733670192 equivalente al capital” más \$215.513 “comprobante N° 733668052 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 1996, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020..</li>   <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre II de 1996</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>(allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor \$62.297 “comprobante N° 733675835 equivalente al capital” más \$174.459 “comprobante N° 733673739 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 1996, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020</p> <p>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre III de 1996 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor \$48.565 “comprobante N° 733682078 equivalente al capital” más \$136.005 “comprobante N°733680980 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 1996, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</p> <p>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre IV de 1996 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor \$28.391 “comprobante N°733688198 equivalente al capital” más \$79.508 “comprobante N° 733686189 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 1996, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</p> <p>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre I de 1997 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor \$80.499 “comprobante N°733695017 equivalente al capital” más \$225.430 “comprobante N°733692245 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 1997, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020..</p> <p>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre II de 1997 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>correspondiente al pago por valor \$85.125 “comprobante N°733700620 equivalente al capital” más \$236.699 “comprobante N°733699277 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 1997, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020</p> <p>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre III de 1997 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor \$70.349 “comprobante N°733707935 equivalente al capital” más \$191.996 “comprobante N°733705893 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 1997, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020</p> <p>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre IV de 1997 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor \$82.398 “comprobante N°733713486 equivalente al capital” más \$222.116 “comprobante N°733711815 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 1997, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020</p> <p>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre I de 1998 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor \$63.029 “comprobante N°733719851 equivalente al capital” más \$167.425 “comprobante N° 733717392 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 1998, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020</p> <p>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre II de 1998 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor \$52.966 “comprobante N°733724810 equivalente al capital” más \$140.702 “comprobante N°733725238 equivalente a</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 1998, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020</p> <p>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre III de 1998 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por \$42.144 “comprobante N°733730426 equivalente al capital” más \$111.950 “comprobante N°733732246 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 1998, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020</p> <p>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre IV de 1998 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por \$52.109 “comprobante N°733734717 equivalente al capital” más \$130.790 “comprobante N°733737279 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 1998, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020</p> <p>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre I de 1999 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por \$15.559 “comprobante N°733738969 equivalente al capital” más \$38.706 “comprobante N°733743409 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 1999, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020</p> <p>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre II de 1999 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por \$38.445 “comprobante N°733744720 equivalente al capital” más \$94.088 “comprobante N°733748523 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>liquidación de regalías del trimestre II de 1999, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre III de 1999 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por \$51.804 2comprobante N°733757330 equivalente al capital” más \$126.779 “comprobante N°733756455 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 1999, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre IV de 1999 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por \$41.155 “comprobante N°733763319 equivalente al capital” más \$100.732 “comprobante N°733762434 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 1999, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre III de 2000 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por \$33.979 “comprobante N°733768175 equivalente al capital” más \$74.791 “comprobante N°733767626 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2000, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre IV de 2000 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por \$15.176 “comprobante N°733772771 equivalente al capital” más \$33.404 “comprobante N°733772797 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2000, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>de 2020</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre II de 2001 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por \$16.308 “comprobante N°733778964 equivalente al capital” más \$30.531 “comprobante N°733779862 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2001, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre I de 2002 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor de \$11.052 “comprobante N°733784155 equivalente al capital” más \$20.827 “comprobante N°733785507 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2002, para el mineral Mármol e conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre II de 2002 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor de \$12.519 “comprobante N°733788062 equivalente al capital” más \$23.593 “comprobante N°733790115 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2002, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020..</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre III de 2002 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor de \$9.817 “comprobante N°733792490 equivalente al capital” más \$18.501 “comprobante N°733795241 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2002, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre IV de 2002 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor de \$10.223 “comprobante N°733796623 equivalente al capital” más \$19.270 “comprobante N°733799836 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2002, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre I de 2003 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor de \$11.715 “comprobante N°733803498 equivalente al capital” más \$21.907 “comprobante N°733805571 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2003, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre II de 2003 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor de \$14.091 “comprobante N°733809640 equivalente al capital” más \$26.348 “comprobante N°733810264 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2003, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre III de 2003 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor de \$10.134 “comprobante N°733977653 equivalente al capital” más \$18.948 “comprobante N°73398094 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2003, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre IV de 2003 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor de \$6.869 “comprobante N°733984093 equivalente al capital” más \$12.841 “comprobante N°733987436 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>(capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2003, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</p> <p>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre I de 2004 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor de \$5.227 “comprobante N°733991329 equivalente al capital” más \$9.770 (comprobante N°733994579 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2004, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</p> <p>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre II de 2004 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor de \$5.004 “comprobante N°733999033 equivalente al capital” más \$9.350 “comprobante N°734003795 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2004, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</p> <p>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre III de 2004 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor de \$2.562 “comprobante N°734007943 equivalente al capital” más \$4.785 “comprobante N°734215388 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2004, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</p> <p>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre IV de 2004 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al pago por valor de \$2.562 “comprobante N°734007943 equivalente al capital” más \$4.785 “comprobante N°734215388 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2004, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</p> <p>➤ <b>APROBAR</b> el pago de saldo faltante de regalías del trimestre I de 2005 (allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>correspondiente al pago por valor de \$3.187 “comprobante N°734219695 equivalente al capital” más \$5.722 “comprobante N° 734223200 equivalente a intereses”), teniendo en cuenta que éste se realizó por el valor total causado (capital + interés); igualmente se recomienda APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2005, para el mineral Mármol de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</p> <p>➤ <b>NO APROBAR</b> el pago realizado por concepto de multa interpuesta mediante resolución GTR No. 010 de 14 de enero de 2005 por valor de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$763.000) “allegado mediante radicado N°20201000736722 del 17 de septiembre de 2020 correspondiente al certificado de pago N°733598790 del 05 de septiembre de 2020”, teniendo en cuenta que una vez indexado el valor total causado hasta la fecha efectiva de su pago, se genera un saldo negativo de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS (- \$635.125,13) de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1088 del 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.3 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N°13541</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012,2013, 2014, 2015, 2016 y Anual de 2011, 2014 y 2016 a través de la plataforma ANNA MINERIA toda vez que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa.</p> <p>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N°13541</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del decreto 2655 de 1988 para que allegue el pago correspondiente al valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS (- \$635.125,13) por concepto de menor valor pagado de la multa interpuesta mediante interpuesta mediante resolución GTR No. 010 de 14 de enero de 2005.Para lo cual cuenta con quine (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR</b> a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM que en el área del polígono minero de la Licencia de explotación N°13541 se desarrollaron labores de explotación minera sin disponer del otorgamiento de la Licencia Ambiental, evidenciándose cuatro (4) frentes de explotación abandonados con presencia de pasivos ambientales.</li> <li>➤ <b>NO MODIFICAR</b> los requerimientos surtidos mediante el Auto PAR-I N°944 del 21 de julio de 2020 (notificado por estado jurídico N°30 del 31 de julio de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita N°163 del 17 de julio de 2020, acorde a la solicitud allegada mediante radicado N°20201000732512 del 15 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que las labores de explotación desarrolladas en el área de la Licencia de Explotación N°13541 NO cumplían con el lleno total de requisito legales (no se disponía de Licencia Ambiental) considerándose ésta una labor informal, y sumado a ello se evidencia en los cuatro (4) frentes de explotación abandonados que no se siguieron patrones geométricos de explotación, por lo cual se recomienda <b>INFORMAR</b> al titular minero que deberá iniciar las labores restauración de igual o mejor forma las áreas intervenidas, y por esto se hace necesario dar inicio de las labores de perfilaje de taludes, manejo paisajístico y cierre de los frentes de explotación abandonados</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N°13541</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li> </ul> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N°13541</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo y en acto administrativo debidamente motivado frente a la solicitud allegada radicado N° 20195500965612 del 26 de noviembre de 2019 y reiterada mediante radicado N°20201000583622 del 21 de julio de 2020, en la cual se solicita el de derecho de preferencia subrogación de derechos por muerte del titular minero.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N°13541</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo y en acto administrativo debidamente motivado frente al radicado N°20201000818162 del 26 de octubre de 2020 y radicado N°20201000845392 del 05 de noviembre de 2020, la apoderada del titular minero presenta renuncia al poder otorgado para las actuaciones legales del título minero N°13541.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N°13541</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo y en acto administrativo debidamente motivado frente al radicado N°20201000616232 del 30 de julio de 2020, mediane el cual la apoderada del titular minero solicita aclaración del estado N°024 del 01 de julio de 2020, toda vez que el titular referenciado en la Licencia de Explotación 13541 es RODRIGO GARCIA ROMERO, lo cual es incorrecto, el titulares RODRIGO PERDOMO TOVAR</li> <li>➤ <b>REMITIR</b> copia de la <b>resolución VSC N°001001 del 03 de octubre de 2018</b> (notificada personalmente el 09 de octubre de 2019 y ejecutoria en firme el 25 de octubre de 2019) “por medio de la cual se declara la terminación de la Licencia de Explotación”, y de la <b>resolución VSC N° 001161 del 10 de diciembre de 2019</b> (notificada personalmente el 30 de enero de 2020, ejecutoria y en firme el 31 de enero de 2020), se resuelve confirmar todos y cada uno de los apartes de la resolución VSC N°001001 del 03 de octubre de 2018, al grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N°13541</b> que través del Auto PAR-I N°944 del 21 de julio de 2020 (notificado por estado jurídico N°30 del 31 de julio de 2020) le fue realizado un requerimiento que a la fecha persisten por lo tanto, configurando por lo tanto incumplimientos por parte del titular, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N°13541</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1088 del 16 de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>diciembre de 2020.</p> <p>➤ <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19576	MAGENTA LTDA	3	23-12-2020	A-PARI- 1578	<p style="text-align: center;"><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19576, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <p>1. Aprobar póliza minero ambiental N° 07 DL001039, presentada por el titular del contrato de concesión, el 22 de diciembre de 2020 mediante radicado N° 20201000930972, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, así como presentar el comprobante de pago. Por lo que la póliza cumple con las características necesarias, la octava (8ª) Anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 08 de agosto de 2020 hasta el 07 de agosto de 2021.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>11. Informar que el Grupo jurídico se aparta de las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 1110 del 23 de diciembre de 2020 referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se recomienda <i>CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con respecto a las conclusiones dadas para el trámite de cesión de área, en el concepto de cesión de área del 25 de agosto de 2020.</i></li> <li>✓ Se recomienda <i>PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente al recurso de reposición presentado el 11 de noviembre de 2020 mediante radicado N° 20201000854412, por parte de la SEÑORA PATRICIA EUGENIA PUENTES PUENTES, representante legal de MAGENTA LTDA, contra la Resolución VCT N° 001108 del 14 de septiembre de 2020.</i></li> <li>✓ Se recomienda <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 19576, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próxima a vencer la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el Formato Básico Minero-FBM anual 2020.</i></li> </ul>

						<p>Lo anterior a que mediante Auto PAR-I No. 11526 del 16 de diciembre de 2020 ya se habían realizado dichas observaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 1110 del 23 de diciembre de 2020.</li> <li>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19221	ÁNGEL GÓMEZ ARISTIZÁBAL	16	23-12-2020	A-PARI-1579	<p style="text-align: center;"><b>5. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESION N°19221</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.4 APROBACIONES:</b></p> <p>➤ <b>NO APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 17-43-101002173, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada por el titular el 27 de noviembre de 2020, mediante oficio con radicado No. 20201000887582 con vigencia desde el 04/11/2020 hasta el 04/11/2021, dado que NO CUMPLE en su objeto y valor asegurado; por lo tanto, se recomienda REQUERIR a los titulares para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes. <b>Objeto:</b> <u>“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 19221, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y el señor ÁNGEL GÓMEZ ARISTIZABAL, durante el QUINTO AÑO de la etapa de EXPLOTACIÓN, de un yacimiento de ORO, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo en el Departamento del Huila...”</u>. Valor a asegurar: <b>\$37.417.970</b>. Vigencia: <b>Hasta el 29 de junio de 2021</b>. Se le <b>RECUERDA</b> al titular que, para vigencias futuras de la póliza de cumplimiento, su periodo comprende desde el 30</p>

						<p>de junio de 2020 hasta el 29 de junio de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1093 del 17 de diciembre de 2020</p> <p>➤ <b>NO ACEPTAR</b> la respuesta allegada por el titular a través de radicación No. 20201000480522 del 12 de mayo de 2020 subsanando el requerimiento realizado en Auto PAR-I No. 0410 del 12 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico No. 20 del 17/03/2020, frente a la presentación de copia del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorga la licencia ambiental o certificación de su estado de tramite con vigencia no superior a noventa días, toda vez que la documentación hace un análisis jurídico en cuanto al instrumento ambiental requerido para el proyecto minero, sin embargo, no se aporta la resolución que impone el Plan de Manejo Ambiental que según el titular se cuenta desde que el hoy contrato de concesión era legalización de minería de hecho de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1093 del 17 de diciembre de 2020.</p> <p>➤ <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondiente al trimestre IV del año 2018, trimestre IV de 2019 y I trimestre de 2020, allegado mediante radicado No. 20201000423272 del 25 de marzo de 2020, radicado No. 20201000462382 del 02 de mayo de 2020 y radicado No. 20201000462772 del 02 de mayo de 2020, en ceros (0), toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente digital reposa la información correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1093 del 17 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.5 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 19221</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se informe las coordenadas de las bocaminas existentes, toda vez que mediante oficio con radicado No. 20201000891872 del 02 de diciembre de 2020 se allega información que evidencia Plano 2 de 14. “plano topográfico” a escala 1:2000, allí se observan las labores de explotación existentes y los cuerpos de agua que atraviesan el área del título minero, sin embargo, ni en el documento ni en el plano se georreferenciaron las coordenadas de las bocaminas existentes. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 19221</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Presentar</b> el resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes bibliográficas, de acuerdo a la tabla 2 Fase I numeral 1 del manual de suministros.</li> <li>● <b>Presentar</b> las agendas de campo correspondientes al levantamiento topográfico y a la campaña de exploración, con su respectivo anexo fotográfico y descripción. De acuerdo a la tabla 2 Fase I numeral 8.1 del manual de suministros.</li> <li>● <b>Presentar</b> el plano geológico, con los puntos de control geológico, levantamiento de columnas estratigráficas, puntos de perforaciones profundas realizadas y listadas en la Tabla 4, y toma de muestras a una escala detallada, con su respectiva descripción y registro fotográfico, toda vez que no se diferencia cuales muestras fueron tomadas sobre la roca caja y cuales, sobre las vetas.</li> <li>● <b>Presentar</b> el mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración de acuerdo a la tabla 2 Fase I numeral 5.3 del manual de suministros.</li> <li>● <b>Presentar</b> las memorias explicativas de los mapas presentados. De acuerdo a la tabla 2 Fase I numeral 8.2 y 8.4 del manual de suministros.</li> <li>● <b>Presentar</b> el Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio. De acuerdo a la tabla 2 Fase I numeral 8.3 del manual de suministros.</li> <li>● <b>Presentar</b> las libretas de campo de la geología estructural, las bases de datos, el Mapa estructural, Memoria explicativa estructural. De acuerdo a la tabla 2 Fase I numeral 10 del manual de suministros.</li> <li>● <b>Presentar</b> los Registros de perforación, Interpretaciones y correlaciones geológicas, columnas estratigráficas o litológicas de Perforación con localización de mineralizaciones, Mapa con localización de perforaciones, Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas. De acuerdo a la tabla 2 Fase II numeral 1 del manual de suministros.</li> <li>● <b>Presentar</b> los Mapa con ubicación de: minas existentes, pozos y galerías existentes y galerías o pozos realizados, Bases de datos, Registro fotográfico de la galería o pozo, Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente. De acuerdo a la tabla 2 Fase II numeral 2 del manual de suministros.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Presentar</b> las Base de datos, Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso. De acuerdo a la tabla 2 Fase II numeral 4 del manual de suministros.</li> <li>● <b>Presentar</b> los Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas, Memoria Mapa Hidrogeológico, Formatos de captura, Material geológico, Bases de datos de puntos de agua y perforaciones. De acuerdo a la tabla 2 Fase II numeral 5 del manual de suministros.</li> <li>● <b>Presentar</b> los mapas de resultados analíticos, de isotenores, Mapas de alteraciones hidrotermales, Mapas geológico-mineros de levantamientos subterráneos, Perfiles geológicos: longitudinales y transversales. De acuerdo a la tabla 2 Fase III numeral 1.1 del manual de suministros.</li> <li>● <b>Presentar</b> las bases de datos. De acuerdo a la tabla 2 numerales 5.1, 8.5 del manual desuministros.</li> <li>● <b>Allegar</b> toda la información de los estudios técnicos realizados acorde a la Resolución No. 564 del 02 de septiembre de 2019, “por medio de la cual se adopta el “manual de suministro de entrega de la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras”.</li> </ul> <p>Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 19221</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la descripción del método utilizado, el paso a paso realizado para la estimación de los recursos existentes en el área, los tenores utilizados para Oro y Plata, la densidad de las rocas, y los factores determinantes que permitieron la categorización de los mismos de acuerdo a la información geológica obtenida durante las fases de exploración, se debe realizar la estimación de los recursos mineros existentes de conformidad al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por el Committee for mineral Reserves International Reporting Standars (CRIRSCO). La información allegada deberá estar acorde a la Resolución No. 564 del 02 de septiembre de 2019, “por medio de la cual se adopta el “manual de suministro de entrega de la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras”. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 19221</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue las dimensiones de dichos machones de protección que garanticen la estabilidad de las cámaras a explotar. Se adecuará una enramada en guadua con área de 100 m<sup>2</sup> para la ubicación de la trituradora y dos enramadas en guadua para la ubicación de compresores con un área de 21 m<sup>2</sup> cada una, así mismo deberá allegar las características y/o especificaciones técnicas de la planta de trituración con su cronograma de costos y duración del montaje, toda vez que en el documento no se observa dicha información. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 19221</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue las características y/o con especificaciones técnicas del polvorín toda vez que se construirá un polvorín para el manejo de explosivos. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 19221</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que corrija el plano 9 de 14 “infraestructura” y georreferencie cada una de las instalaciones y obras de minería proyectadas para la ejecución del proyecto minero, toda vez que ni en el documento ni en el plano se evidencia dicha información. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 19221</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue los respectivos cálculos de la capacidad portante, descripción y diseño del botadero de acuerdo con el estudio geotécnico. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 19221</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que de claridad respecto al cálculo del consumo anual de explosivos</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>por cada labor minera y listar los agentes y explosivos a utilizar. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 19221</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el estudio geomecánico del macizo rocoso. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa</li> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 19221</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que aclare si el mineral plata, va a ser objeto de adición o explotado como subproducto, lo anterior debido a que el único mineral que tiene autorizado en la minuta del contrato de concesión es ORO. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 19221</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se sirva allegar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- las bases de datos con tipo de muestras colectadas, mapa de diseño de muestro para cada tipo de muestra colectada, el informe de interpretación de los resultados, el mapa de anomalías geoquímicas, de acuerdo a la tabla 2 Fase II numeral 6 del manual de suministros.</li> <li>- los diseños de muestreo de las zonas mineralizadas, muestras con mineralización, base de datos con análisis de calidad de las muestras, Informe de análisis de calidad de las muestras. De acuerdo a la tabla 2 Fase II numeral 3 del manual de suministros.</li> </ul> </li> </ul> <p>Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 19221</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II y III del año 2020. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa</li> </ul> <p><b>2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>DAR TRASLADO</b> del presente concepto técnico al Grupo de Contratación y Titulación de la ANM, con el fin de realizar la respetiva corrección, en cuanto a que debe entenderse que el municipio donde se localiza el título minero No. 19221 es PALERMO y no NEIVA.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 19221</b> al titular del contrato de concesión N° 19221, que los requerimientos dados mediante Auto PAR-I No. 0410 del 12 de marzo de 2020 serán verificados en la próxima visita de fiscalización, esto con ocasión de la información presentada el 21 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000808172, donde el titular presenta avances en el establecimiento del SGSST.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N°19221</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1093 del 17 de diciembre de 2020.</li> <li>➤ <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ul>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>17888</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>	<b>3</b>	<b>23-12-2020</b>	<b>A-PARI-1580</b>	<p style="text-align: center;"><b>6. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 17888 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 17888, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación a la póliza de cumplimiento No. 400017082 presentada el 07 de diciembre de 2020, en lo referente al valor y objeto, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 1109 del 23 de diciembre de 2020. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 17888, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se</li> </ol>

						<p>encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, toda vez que mediante radicado ANM N° 20209010402101 se indicó <i>“que una vez la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM- levante la medida de suspensión para el adelantamiento de trámites y ambientales y demás de su competencia, se hace necesario allegar a la Autoridad Minera el cumplimiento del requerimiento efectuado en AUTO PAR-I N° 0280 del 21 de febrero de 2020 dentro del título minero N° 1788” [SIC];</i> sin que a la fecha se evidencia respuesta alguna por parte del titular minero. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al titular que se encuentra dentro del término para dar respuesta y cumplimiento a lo requerido en Auto PAR-I No. 1478 del 03 de diciembre de 2020, referente a complementar la solicitud de suspensión de obligaciones.</li> <li>2. Informar al titular que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próxima a vencer la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el Formato Básico Minero-FBM anual 2020.</li> <li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 1109 del 3 de diciembre de 2020.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EC3-081</b>	<b>CARLOS EMILIO ORDOÑEZ MUÑOZ</b>	<b>4</b>	<b>23-12-2020</b>	<b>A-PARI- 1581</b>	<b>7. DISPOSICIONES</b>

						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EC3-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar la póliza minero ambiental N° 61-43-101000430, presentada por el titular del contrato de concesión, el 26 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000817972, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, así como presentar el comprobante de pago. Por lo que la póliza cumple con las características necesarias, la quinceava (15ª) Anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 29 de octubre de 2021.</li> <li>2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020 para gravas y arenas, presentado el 14 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000802462 con comprobante de pago o PIN N° 20201014110455 y N° 20201014110804 respectivamente. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° EC3-081.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>16. Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</li> <li>17. Informar al titular del contrato de concesión N° EC3-081, que cuenta con el siguiente saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de regalías. • UN PESO M/CTE (\$1) por concepto de mayor valor pagado arenas III trimestre de 2020, pago realizado el 14/10/2020 con comprobante de pago o PIN N° 20201014110804</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>18. Informar que se ACEPTA el Formato Básico Minero Anual de 2019 presentado por el titular el 11 de septiembre de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, no obstante, se aclara que en la próxima evaluación documental se procederá a su evaluación.</p> <p>19. Informar que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próxima a vencer la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el Formato Básico Minero-FBM anual 2020</p> <p>20. Informar que a través de Auto PAR-I No. 10097 del 03 de septiembre de 2020 se le requirió bajo apremio de multa para que allegara el formulario de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 para gravas y arenas, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>21. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 1112 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p>22. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>23. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FDU-164</b>	<b>BRANDON MARLOWE FOKKEN</b>	<b>4</b>	<b>23-12-2020</b>	<b>A-PARI- 1582</b>	<p align="center"><b>8. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FDU – 164</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>11. INFORMAR</b> al titular que la autoridad minera podrá realizar visitas de seguimiento y control al área concesionada cada vez lo considere pertinente.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> al titular minero que presenta incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de la póliza minero ambiental por tres años con vigencia a partir de la terminación del contrato de concesión tal y como lo ordena la Resolución VSC No. 000435 del 15 de mayo de 2018 debidamente inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2020.</li> <li>- Radicación de la manifestación, que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato e concesión suscrito.</li> </ul> <p><b>13. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>14. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>15.</b> Con la notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. <b>FDU – 164</b> de las recomendaciones y conclusiones del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 1091 del 17 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>16.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>HEB-084</b>	<b>TIGER AMERICAN GOLD SAS</b>	<b>16</b>	<b>23-12-2020</b>	<b>A-PARI-1583</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.HEB-084 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>

						<p>1. <b>APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros para mineral de oro y plata correspondientes al II Trimestre de 20, allegado mediante Radicado N°20201000564402 de 10 de julio de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y se encuentra acorde a la situación del título minero.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros para mineral de oro y plata correspondientes al III Trimestre de 20, allegado mediante Radicado N°20201000771382 de 05 de octubre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y se encuentra acorde a la situación del título minero</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. HEB-084 para que modifique de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No.11-43-101008522, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante Radicado N°20201000844182 de 05 de noviembre de 2020, dado que en el objeto de la misma se refiere a una anualidad y vigencia que no corresponde al periodo contractual en la que se encuentra el título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. HEB-084, el complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO, correspondiente al Contrato de Concesión N°HEB-084, allegado el día 04 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209010388072 y sus planos anexos, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en la evaluación y características del numeral 2.3 del presente concepto técnico, relacionadas a continuación:</p> <p><b>Presentar</b> Plano Isométrico de ventilación, de acuerdo a la resolución N° 40600 del 27 de mayo de 2015, (mediante la cual se establecen los requisitos de orden técnico para la presentación de planos), mediante el cual se aprecie el circuito de ventilación planteado, ubicación de los ventiladores principal y auxiliares y demás detalles relacionados.</p> <p><b>Presentar</b> Plano cronológico de explotación, de acuerdo a la resolución N° 40600 del 27 de mayo de 2015, (mediante la cual se establecen los</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>requisitos de orden técnico para la presentación de planos), y el cronograma de actividades de los trabajos de explotación proyectado a 10 años, de tal manera que se detallen cada una de las labores mineras a realizar y estas coincidan en el cronograma de actividades mineras junto con su representación gráfica (Plano de secuencia de explotación).</p> <p><b>Presentar</b> el cronograma solicitado respecto de los trabajos de construcción y montaje y trabajos de explotación el cual debe ser para la vigencia de/ contrato.</p> <p><b>Presentar</b> Plano Topográfico de acuerdo a la resolución N° 40600 del 27 de mayo de 2015, (mediante la cual se establecen los requisitos de orden técnico para la presentación de planos), mediante el cual se aprecien y detallen las obras ambientales a realizar para litigación de los impactos ambientales durante la etapa de explotación.</p> <p><b>Presentar</b> La estimación de los recursos mineros existentes debe estar de conformidad al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (<b>ECRR</b>) u otro estándar internacional reconocido por el Committee for mineral Reserves International Reporting Standars (<b>CRIRSCO</b>). La información allegada deberá estar acorde a la Resolución N° 564 del 02 de septiembre de 2019, “por medio de la cual se adopta el “manual de suministro de entrega de la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras”, y de acuerdo a lo anterior deberá realizarse la estimación de Reservas.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. HEB-084, el Complemento al Programa único de Exploración y Explotación para la integración de los Contratos de Concesión N°HEB-084 y N°GHC-101, allegado el día 04 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209010388072, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en la evaluación y características del numeral 2.3 del presente concepto técnico, relacionadas a continuación:</p> <p><b>Presentar</b> la descripción de las actividades de exploración, construcción y montaje y explotación a ejecutar para la integración de los Contratos de Concesión N°HEB-084 y GHC-101, a través de un cronograma de actividades detallado para cada una de las etapas consideradas para el proyecto minero junto a la presentación de la modificación del Plano N°9 (secuencia de explotación), que permita realizar un análisis detallado mediante el cual sea posible identificar la concordancia entre el cronograma de actividades y el plano de secuencia, y de esta manera poder identificar cada una de las labores mineras y actividades a ejecutar.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>6. <b>NO APROBAR</b> la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No.11-43-101008522, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante Radicado N°20201000844182 de 05 de noviembre de 2020, dado que en el objeto de la misma se refiere a una anualidad y vigencia que no corresponde al periodo contractual en la que se encuentra el título minero.</p> <p>7. <b>NO APROBAR</b> el Complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO, correspondiente al Contrato de Concesión N°HEB-084, allegado el día 04 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209010388072 y sus planos anexos, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del presente Concepto Técnico.</p> <p>8. <b>NO APROBAR</b> el Complemento al Programa único de Exploración y Explotación para la integración de los Contratos de Concesión N°HEB-084 y N°GHC-101, allegado el día 04 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209010388072.</p> <p>9. <b>ACoger MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO</b> la conclusión realizada mediante Concepto Técnico N°516 de 22 de mayo de 2020, relacionada a continuación:</p> <p style="padding-left: 40px;">Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el estado actualizado del trámite de obtención de la licencia ambiental con una vigencia no superior a 90 días.</p> <p style="padding-left: 40px;">Lo anterior, teniendo en cuenta que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.</p> <p>10. <b>ACEPTAR</b> el Formato Básico Minero Anual del año 2019 diligenciado a través de ANNA MINERIA y una vez evaluado se emitirá concepto de aceptación o rechazo.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No.HEB-084, que el Formato Básico Minero Anual del año 2019 diligenciado a través de ANNA MINERIA será evaluado en la próxima evaluación documental mediante la cual se emitirá concepto de aceptación o rechazo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>12. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.HEB-084, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones allegada por el titular del Contrato de Concesión N°HEB-084 allegada mediante Radicado N°20201000773322 de 6 de octubre de 2020.</p> <p>13. <b>RECORDAR</b> al titular que se encuentra próximo a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV Trimestre de 2020 y su respectivo pago si a ello diera lugar.</p> <p>14. El Contrato de Concesión No.HEB-084 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>15. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.HEB-084 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO se encuentra al día</b>.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JDU-08021</b>	<b>ASOCIACION DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "ASOVOLEXMA"</b>	<b>5</b>	<b>23-12-2020</b>	<b>A-PARI- 1584</b>	<p style="text-align: center;"><b>9. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDU-08021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero del I semestre de 2019, presentado por los titulares el 12 de septiembre de 2019 en la plataforma SIMINERO, mediante radicado No. FBM2019091245105., de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1065 del 14 de diciembre de 2020</b>.</p>

						<p>2. <b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2018, para gravas y arenas de río, presentado en ceros (0) por el titular, el 30 de mayo de 2019 mediante radicado No. 20199010354922, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1065 del 14 de diciembre de 2020</b>.</p> <p>3. <b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2019, para gravas y arenas de río, presentados en ceros (0) por el titular, el 25 de septiembre de 2019 mediante radicado No. 20199010368542, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1065 del 14 de diciembre de 2020</b>.</p> <p>4. <b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2020, para gravas y arenas de río, presentados en ceros (0) por el titular, el 04 de noviembre de 2020 mediante radicado No. 20201000838712, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1065 del 14 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDU-08021</b>, allegar el comprobante de pago por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$158) más los intereses de mora causados desde el 24 de noviembre de 2020, por concepto del saldo faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 1065 del 14 de diciembre de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago otras obligaciones" y "posteriormente seleccionar faltante de Canon superficiario".</p> <p>2. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDU-08021</b>, allegar el pago por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$165) más los intereses de mora causados desde el 24 de noviembre de 2020, por concepto del saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto</b></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>Técnico No. 1065 del 14 de diciembre de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago otras obligaciones" y "posteriormente seleccionar faltante de Canon superficiario".</p> <p><b>3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDU-08021</b>, para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental, correspondiente a la novena (9a) anualidad de la etapa de explotación, período comprendido desde el 24 de mayo de 2020 hasta el 23 de mayo de 2021., de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 1065 del 14 de diciembre de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDU-08021</b>, para que allegue la modificación de los Formatos Básico Mineros del I semestre y anual de 2018, presentados en la plataforma SI MINERO, mediante los radicados FBM2018071129258 y FBM2019021936800 respectivamente, Tales modificaciones, deberán ser presentadas mediante la plataforma AnnA Minería, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 1065 del 14 de diciembre de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDU-08021</b>, para que presente la modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017 y sus planos anexos mediante la plataforma AnnA Minería, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 1065 del 14 de diciembre de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>6. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDU-08021</b>, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2020 mediante la plataforma AnnA Minería, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 1065 del 14 de diciembre de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>7. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDU-08021</b>, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2019 y III de 2020, con los respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 1065 del 14 de diciembre de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>8. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDU-08021</b>, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2020, con el respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 1065 del 14 de diciembre de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDU-08021</b> que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente notificado con relación al desistimiento de continuar con el Contrato de Concesión allegada mediante radicado No. 20201000886942 del 27 de noviembre de 2020, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1065 del 14 de diciembre de 2020</b>.</p> <p>2. Informar que AUTO PAR-I No. 0443 del 14 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>3. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>JDU-08021</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1065 del 14 de diciembre de 2020</b>.</p> <p>4. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>JDU-08021</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HEF-081</b>	<b>TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA</b>	<b>11</b>	<b>24-12-2020</b>	<b>A-PARI-1585</b>	<p align="center"><b>10. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión HEF-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°15-43-101004592 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el día 25 de noviembre de 2020 hasta el día 24 de noviembre de 2021, allegada mediante Radicado N°20201000904252 de 10 de diciembre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador, por lo tanto cumple técnicamente con lo requerido para su aprobación.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y el comprobante de pago N°20201014080856 de fecha 14 de octubre de 2020, correspondiente al trimestre III de 2020, allegados mediante Radicado N°20201000864162 de 17 de noviembre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa y de manera oportuna.</p> <p>3. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas diligenciado en ceros correspondiente al trimestre III de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000864162 de 17 de noviembre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciado y la información declarada es responsabilidad del titular minero.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>4. <b>ACEPTAR</b> el Formato Básico Minero Anual del año 2019 diligenciado a través de ANNA MINERIA.</p>

						<p><b>5. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°HEF-081 que el Formato Básico Minero Anual del año 2019 presentado, será evaluado en la próxima evaluación documental mediante la cual se emitirá concepto de aceptación o rechazo.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°HEF-081, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N°0304 de 02 de marzo de 2020, puntualmente en lo que hace referencia a realizar los ajustes a que haya lugar en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, de tal manera que sean acorde a las características geológicas del depósito descritas en la justificación técnica allegada mediante Radicado N°20195500749542 de 13 de marzo de 2020, y se definan el o los minerales de interés económico, teniendo presente que sobre su definición deberá dar cumplimiento con las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión tales como la Declaración, liquidación y pago de regalías entre otras.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°HEF-081, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al al incumplimiento por parte de la Sociedad Titular del Contrato de Concesión N°HEF-081 al requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N°0304 de 02 de marzo de 2020, puntualmente en lo que hace referencia a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2007 junto con su plano anexo, toda vez que no se evidencia su presentación.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular Contrato de Concesión HEF-081, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>20805</b>	<b>DORIS ROSALBA CARRILLO GIL</b>	<b>19</b>	<b>23-12-2020</b>	<b>A-PARI-1586</b>	<b>11. DISPOSICIONES</b>

						<p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESION N°20805</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.5 APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías (allegado mediante radicado No. 20201000567222 del 13 de julio de 2020) del trimestre II de 2020, para el mineral Gravas y Arena, el cual fue allegado en ceros de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1071 del 15 de diciembre de 2020.</li> </ul> <p><b>2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 20805</b> que el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado a través de la plataforma ANNA MINERÍA el día 09 de julio de 2020, serán objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.</li> <li>➤ <b>INFORMAR A LA APODERADA DEL CONTRATO DE CONCESION N° 20805</b> a la apoderada del titular minero que la información aportada mediante PQRS de la página web de la Agencia Nacional en la que se informa que se allega: <i>“el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2020, se radicó mediante No. 20201000786052 del 14 de octubre de 2020, en su fecha oportuna”</i>, una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente minero, NO existe el radicado No. 20201000786052 del 14 de octubre de 202</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 20805</b>, que los canales oficiales de radicación de documentación/información del título minero N°20805 debe generarse a través del correo <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>, la plataforma digital ANNA MINERÍA o en los puntos de atención de la ANM, y NO en forma de PQRS.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 20805</b> que el cumplimiento de las recomendaciones del Auto PAR-I N°13255 del 10 de noviembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°49 del 11 de noviembre de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Informe de visita de fiscalización N°282 del 03 de noviembre de 2020, será objeto de inspección en la próxima visita de fiscalización minera.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 20805</b> que</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>de acuerdo al Protocolo de bioseguridad allegado mediante radicado N°20201000457562 del 29 de abril de 2020, su implementación será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 20805</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo y en acto administrativo debidamente motivado frente a la solicitud realizada por la apoderada del título N° 20805 allegada mediante Radicado 004341 del 12 de octubre de 2001 solicitando <i>la modificación del contrato de la referencia para que se ejecute como concesión en los términos y condiciones que establece el nuevo código de minas (Ley 685 de 2001)</i></li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 20805</b> que: <i>“mediante radicado N°20209010413961 del 23 de noviembre de 2020 la Agencia Nacional de Minería solicita al titular minero para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación electrónica del presente oficio allegue material probatorio necesario para evaluar la viabilidad de la solicitud de suspensión de obligaciones allegada con el oficio N°220201000427562 del 30 de marzo de 2020, so pena de entender desistida la solicitud en comento”</i>; en el entendido que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico se encuentra en el tiempo oportuno para la presentación de lo requerido.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 20805</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo y en acto administrativo debidamente motivado frente a la solicitud realizada por la apoderada del título ° 20805 allegada mediante radicado N° 20195500820212 del 31 de mayo de 2019 en el cual se solicita que se le informe el trámite de fondo dado a la elaboración de la minuta de contrato producto del acogimiento al artículo 349 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 20805</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo y en acto administrativo debidamente motivado frente a la solicitud realizada por la apoderada del título N° 20805 allegada mediante radicado N° 20195500829832 del 13 de junio de 2019 en el que se manifiesta que se acogen a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1955 de 2019 –Plan de Nacional de Desarrollo 2018-2022, en relación con la prórroga del contrato de concesión minera N°20805 y no implica el desistimiento de la solicitud de acogimiento a la Ley 685 de 2001 aceptada por la autoridad minera mediante Resolución N° 0001428 del 28 de abril de 2016</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 20805</b> que</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo y en acto administrativo debidamente motivado frente a la solicitud realizada por la apoderada del título N° 20805 allegada mediante radicado N°20195500923112 del 04 de octubre de 2019 en el que solicita que se le informe cual ha sido el trámite de fondo dado a la elaboración de la minuta de contrato producto del acogimiento al artículo 349 de la Ley 685 de 2001. Mediante radicado N°20199010375511 del 01 de noviembre de 2019 se dio respuesta a lo requerido por la apoderada del titular minero N° 20805.</p> <p><b>3.1.1</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N°20805</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1071 del 15 de diciembre de 2020.</li> <li>➤ <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21758	MARÍA EUGENIA OROZCO, CLAUDIA LUCÍA GÓMEZ OROZCO, CARLOS ALBERTO GÓMEZ OROZCO, JUAN CAMILO GÓMEZ, MARCELA GÓMEZ OROZCO.	9	23-12-2020	A-PARI-1587	<p style="text-align: center;"><b>12. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION N° 21758 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.6 APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>APROBAR</b> los formularios para a declaraciones de producción y liquidación de regalías para el I, II y III trimestres de 2020 correspondientes a la explotación de arenas y gravas presentados el 23 de julio de 2020, 27 de julio de 2020 y el 22 de octubre de 2020 bajo radicados Nos. 20201000552652, 20201000608792 y 20201000812412 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1073 del 15 de diciembre de 2020. <p><b>2.8 REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 21758</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que realice la renovación de la póliza No. 61-43- 101000305 expedida por Seguros del Estado S.A., la cual cumplió su vigencia el 7 de marzo 2020. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir</li> </ul> </li></ul>

						<p>de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 21758</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue complemento de información (aclaración, corrección o entrega de información adicional) según lo siguiente:</p> <p><b>A- Allegar</b> las libretas de campo correspondientes al levantamiento topográfico, puntos de realización de apiques, tomas de muestra y control geológico, con su respectivo anexo fotográfico.</p> <p><b>B- Modificar</b> el plano topográfico presentado, toda vez que no se evidencian las cotas respectivas de las curvas de nivel.</p> <p><b>C- Modificar</b> las cotas presentadas para las curvas de nivel del plano 6, o aumentar su escala teniendo en cuenta que, no permiten tener claridad, sobre a qué curva pertenecen, dado que, se encuentran una sobre otras y no se puede realizar una lectura clara de estas, y de los perfiles presentados.</p> <p><b>D- Allegar</b> toda la información utilizada en el estudio hidrológico presentado, como los datos crudos utilizados para el cálculo de los caudales sólidos, las libretas de campo del levantamiento batimétrico con su respectivo registro fotográfico.</p> <p><b>E- Allegar</b> las bases de datos con las estaciones de campo y las muestras obtenidas en la fase de campo, localización de apiques o trincheras y las muestras obtenidas, debidamente referenciadas y codificadas con un consecutivo que contenga en una columna la referencia de la plancha IGAC donde se localiza el punto de apique o trinchera.</p> <p>(En lo anterior tener en cuenta el Anexo de la Resolución SGC No. 374 del 02 de septiembre de 2019 en relación con los formatos de entrega).</p> <p><b>EN CUANTO A LAS PROPIEDADES FÍSICO-QUÍMICAS DE LOS MINERALES A EXPLOTAR</b></p> <p><b>Observaciones generales</b></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>No se presentaron análisis de laboratorio de los materiales a explotar (distintos a análisis granulométricos) que permitan caracterizar los materiales en cuanto a establecer su aptitud de uso o destino comercial.</p> <p><b>F-</b> Aportar análisis de las características físicas, químicas y/o mineralógicas que permitan caracterizar los materiales a explotar en cuanto a su aptitud de uso o destino comercial., estos análisis se deben presentar debidamente avalados por laboratorios certificados.</p> <p><b>CON RELACIÓN A LA ESTIMACIÓN DE RESERVAS MINERALES</b></p> <p>En aplicación del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, se tiene que en el numeral</p> <p>2.71 del PTI no se hizo la estimación de factores modificadores según los criterios tomados para convertir los recursos minerales en reservas minerales.</p> <p><b>G-</b> Concretamente no se estimó (en porcentaje) los factores modificadores según los criterios considerados que inciden en la valoración de las Reservas Minerales, por lo que se deben explicar y estimar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Factor modificador por grado de error en la estimación de la recarga del río y aspectos de equilibrio hidrodinámico del río.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Factor modificador por estériles en la explotación.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Factor modificador por diseño de la explotación (en cuanto a márgenes de protección).</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Pérdidas en explotación y dilución (explicar y estimar ya que en el numeral 2.9 del PTI no se hace su valoración)</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Factor modificador por Licencia ambiental que restringe los recursos minerales en su conversión a reservas minerales al restringir la profundidad de explotación y al no permitir la explotación en algunos sectores.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>De acuerdo con lo anterior efectuar la categorización de las Reservas Minerales.</p> <p><b>OTRAS CONSIDERACIONES</b></p> <p><b>H-</b> Del Estudio de Dinámica Fluvial del río Fortalecillas (numeral 2.6.2) no se obtuvo mapa de amenaza por inundación del área contratada según los caudales máximos considerados, con fin de que se adopten medidas de prevención. Se solicita presentar mapa y medidas de prevención.</p> <p><b>I-</b> El mapa de infraestructura se debe elaborar a escala mínimo 1: 5.000 o mayor y debe detallar las vías de acceso a los diferentes frentes y demás obras de infraestructura dentro y/o cerca del área como planta de beneficio, bocatomas de agua y otras instalaciones.</p> <p><b>J-</b> Los planos de secuencia de explotación (plano 13), plano de Infraestructura (Plano 14) y el plano riesgos (plano 15), entre otros, no presentan las medidas de altura en las curvas de nivel. Corregir.</p> <p>Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 21758</b> que través del AUTO PAR-I No. 0179 del 05 de febrero de 2019 notificado por estado jurídico No. 20 del 17/03/2020 y AUTO PAR-I No. 0179 del 05 de febrero de 2019 le fue realizado un requerimiento que a la fecha persisten por lo tanto, configurando por lo tanto incumplimientos por parte del titular, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N°21758</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1073 del 15 de diciembre de 2020.</p> <p>➤ <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FE7-10331X</b>	<b>BELLANED CORNELIO</b>	<b>10</b>	<b>24-12-2020</b>	<b>A-PARI- 1588</b>	<p style="text-align: center;"><b>13. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión FE7-10331X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en ceros para mineral de Gravas y Arenas, correspondientes al II Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N° 20201000640202 de 05 de agosto de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciados.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y Arenas, y los comprobantes de pago N° N°20201013103904 y N°20201013104226 de fecha 23 de octubre de 2020 respectivamente, correspondientes al III Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20201000830612 de 29 de octubre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciados y se reposan en el expediente los respectivos comprobantes de pago.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>ACEPTAR</b> el Formato Básico Minero Anual del año 2019</li> </ol>

						<p>diligenciado a través de ANNA MINERIA e <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°FE7-10331X que será evaluado en la próxima evaluación documental mediante la cual se emitirá concepto de aceptación o rechazo.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°FE7-10331X que cuenta con un mayor valor pagado de CINCUENTA PESOS M/CTE (\$50) del pago realizado mediante Comprobante de pago N°20201013103904 de fecha 23 de octubre de 2020, por concepto del pago de regalías para mineral de Gravas de III Trimestre de 2020.</p> <p>3. <b>ACLARAR</b> e <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°FE7-10331X que producto de la compensación de mayores valores pagados por concepto de regalías de I Trimestre de 2020 realizada mediante Concepto Técnico N°815 de 14 de agosto de 2020, acogido mediante AUTO PAR-I N°1053 de 20 de agosto de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°34 de 26 de agosto de 2020), se generó saldo a favor por valor mayo pagado de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$981), del Comprobante de pago N°20200205151326 de fecha 06 de febrero de 2020, pago allegado mediante Radicado N°20209010388822 de 07 de febrero de 2020, por concepto del pago del pago de regalías de I Trimestre de 2019, del que se realiza compensación de regalías III Trimestre de 2020 para mineral de arenas en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico, lo anterior se realiza, teniendo en cuenta que en la evaluación realizada en el Concepto Técnico N°815 de 14 de agosto de 2020 se evidencian algunas inconsistencias al respecto.</p> <p>4. <b>ACLARAR</b> e <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°FE7-10331X que de acuerdo a la evaluación de obligaciones realizada mediante Concepto Técnico N°403 de 29 de abril de 2020, acogido mediante AUTO PAR- I N°605 de 09 de mayo de 2020, se generó saldo a favor por valor mayo pagado de CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$164), del Comprobante de pago N°20200206104526 de fecha 06 de febrero de 2020, pago allegado mediante Radicado N°20209010388822 de 07 de febrero de 2020, por concepto del pago del pago de regalías de II Trimestre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>5. <b>ACEPTAR</b> la información allegada mediante Radicado N°20201000636932 de 04 de agosto de 2020, por medio de la cual el titular del Contrato de Concesión N°FE7-10331X allega justificación técnica respecto de la inactividad minera que supera los seis meses, requerida mediante AUTO PAR-I N°922 de 01 de abril de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°29 de 24 de julio de 2020), ,lo anterior, teniendo en cuenta que técnicamente se considerable aceptable.</p> <p>6. <b>ACEPTAR</b> la información allegada mediante Radicado N°20201000701192 de 01 de septiembre de 2020, por medio de la cual el titular del Contrato de Concesión N°FE7-10331X allega Protocolo COVID-19 para el Contrato de Concesión N°FE7-10331X, sin embargo, se recomienda <b>INFORMAR</b> que su cumplimiento será objeto de verificación en la próxima inspección de campo al área del Contrato de Concesión N°FI7-10331X.</p> <p>7. <b>CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con el fin de emitir <b>PRONUNCIAMIENTO</b> con relación al Radicado N°20201000690132 de 26 de agosto de 2020, por medio del cual el titular a través de su apoderada allega anexos dentro del proceso de cesión total de derechos del Contrato de Concesión N°FE7-10331X.</p> <p>8. <b>CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con el fin de emitir <b>PRONUNCIAMIENTO</b> con relación a los Radicado N°20201000875482 de 24 de noviembre de 2020 y Radicado N°20201000931872 de 22 de diciembre de 2020, por medio de los cuales se solicita y se aporta la documentación relacionada al trámite de Subrogación de Derechos del Contrato de Concesión N°FE7-10331X, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico y luego de evaluadas las obligaciones contractuales del mismo se concluye que, la titular se encuentra al día en cuanto a presentación de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental (Vigente hasta 06 de marzo de 2021), Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías (Hasta III Trimestre de 2020) y la presentación de los Formatos Básicos Mineros (Hasta Anual de 2019).</p> <p>9. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°FE7-10331X que se encuentra próximo a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos comprobantes de pago para mineral de arenas y gravas correspondiente al IV Trimestre de 2020.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> al titular Contrato de Concesión N°FE7-10331X, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EE6-091</b>	<b>CARLOS HERNANDO GALÁN RODRIGUEZ</b>	<b>42</b>	<b>23-12-2020</b>	<b>A-PARI- 1589</b>	<p><b>14. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EE6-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental N°63-43-101000813 expedida por Seguros del Estado S.A la cual fue allegada mediante radicado N°20201000555782 del 07 de julio de 2020</p> <p>2. <b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2017 (allegado mediante radicado N° 20201000894212 del 04 de diciembre de 2020) el cual fue presentado en ceros para los minerales Oro y Plata, teniendo en cuenta que mediante radicado</p>

						<p>N°20199010338732 del 08 de febrero de 2019, el titular minero a través de su apoderada informa “que aunque en este periodo se realizó actividad minera, no fue posible procesar el material para la, obtención del metal precioso de oro, ya que para ese entonces nos encontrábamos en un proceso de inscripción de proveedor para la empresa EXUN S.A.S. con la cual se iba a comercializar el material resultante de la mina, proceso que culminó en el mes de abril, realizándose posteriormente el beneficio de dicho material y reportándose las regalías del mismo en el II trimestre de 2017”, considerándose esta justificación TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.</p> <p><b>3. APROBAR</b> los pagos y formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2017 para el mineral Oro y Plata (allegados inicialmente mediante radicado N°20199010338732 del 08 de febrero de 2019 y la corrección allegada mediante radicado N°20201000894212 del 04 de diciembre de 2020), teniendo en cuenta que se corrigieron de forma adecuada y el saldo faltante se pagó en su totalidad.</p> <p><b>4. NO APROBAR</b> los formularios y facturas de comercialización de regalías del trimestre I del año 2018 para el mineral Oro y Plata allegados mediante radicado N°20201000894212 del 04 de diciembre de 2020.</p> <p><b>5. NO APROBAR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020 para el mineral Oro y Plata allegados mediante radicado N°20201000894212 del 04 de diciembre de 2020</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente Póliza Minero Ambiental N°63-43-101000813 expedida por Seguros del Estado S.A (la cual fue allegada mediante radicado N°20201000555782 del 07 de julio de 2020) debidamente firmada. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091 bajo apremio de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue minero la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2018 (específicamente para el mes de Marzo) teniendo en cuenta que NO se relaciona la producción exacta del mineral Plata y Oro respecto a las facturas de venta entregadas (constatándose un reporte menor de producción de Oro de -1453,33 gramos y de Plata de -93,23, con respecto a las facturas de venta). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue minero la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2018 (específicamente para el mes de Marzo) teniendo en cuenta que NO se relaciona la producción exacta del mineral Plata y Oro respecto a las facturas de venta entregadas (constatándose un reporte menor de producción de Oro de -1453,33 gramos y de Plata de -93,23, con respecto a las facturas de venta). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la totalidad de soportes de pagos y/o facturas de venta del mineral Oro – Plata para el trimestre I del año 2020, las cuales deberán corresponder a los volúmenes reportados en los formularios allegados mediante radicado N°20201000894212 del 04 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>5. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la totalidad de soportes de pagos y/o facturas de venta del mineral Oro – Plata para el trimestre I del año 2020, las cuales deberán corresponder a los volúmenes reportados en los formularios allegados mediante radicado N°20201000894212 del 04 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión EE6-091 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente al incumplimiento u omisión al incumplimiento al Auto PAR-I N° N°0687 del 22 de mayo de 2020 (notificado por estado jurídico N°26 del 07 de julio de 2020) relacionado a continuación:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> por última vez al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue las respectivas correcciones del complemento/modificación del programa de Trabajos y Obras – PTO.</li> </ul> </li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión EE6-091 que el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado a través de la plataforma ANNA MINERÍA el día 16 de septiembre de 2020, serán objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión EE6-091 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente al incumplimiento u omisión al incumplimiento al Auto PAR-I N°1444 del 30 de noviembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°55 del 02 de diciembre de 2020), relacionado a continuación:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No.EE6-091, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III del año 2020 (con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello).</li> </ul> </li> <li>4. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión EE6-091 que la implementación, cumplimiento y respuesta de los requerimientos surtidos Auto PAR-I N°0354 del 06 de marzo de 2020 (notificado por estado jurídico N°18 del 10 de marzo de 2020), el cual acogió las recomendaciones del informe de Visita de Seguimiento N°74 del 25 de febrero de 2020 serán verificados en la próxima visita de fiscalización.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión EE6-091 que la implementación del protocolo de bioseguridad para la ejecución de sus labores mineras allegado mediante radicado N°20201000468272 del 05 de mayo de</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

2020, serán inspeccionados en la próxima visita de fiscalización.

6. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión EE6-091 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente al incumplimiento AUTO GTRI N°293 del 24 de abril de 2009 (notificado por estado jurídico N°020 del 28 de abril de 2009), en cuanto a que las etapas del título minero fueron modificadas acorde a la aprobación del el Programa de Trabajos y Obras –PTO definitivo, acogido jurídicamente mediante AUTO GTRI N°293 del 24 de abril de 2009 (notificado por estado jurídico N°020 del 28 de abril de 2009), toda vez que en éste se dio inicio a la etapa de explotación desde el 28 de abril de 2009, sin que a la fecha haya surtido la modificación de las etapas del título minero, motivo por el cual, se recomienda corregir las etapas del título minero N°EE6-091 de la siguiente manera:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 años	Desde el 12/08/2004 hasta el 11/08/2007
Construcción y Montaje	1 año, 8 meses y 15 días	Desde el 12/08/2007 hasta el 27/04/2009
Explotación	25 años, 3 meses y 15 días	Desde el 28/04/2009 hasta el 11/08/2034

7. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión EE6-091 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. EE6-091 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.
8. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión EE6-091 que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TECNICO PARI N° 1092 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020**
9. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión EE6-091 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión EE6-091 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>CBF-151</b>	<b>HERNANDO PULECIO RAMIREZ, HELBER PUENTES PERDOMO</b>	<b>5</b>	<b>23-12-2020</b>	<b>A-PARI-1590</b>	<p align="center"><b>15. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CBF-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir a los titulares bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento No. 14-43-101006426 allegada el 28 de octubre de 2020, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico No. 1116 del 23 de diciembre de 2020. Por lo anterior se les concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanen la falta que se les imputa.</li> <li>2. Requerir a los titulares bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, a través de la plataforma ANNA MINERIA habilitado para tal fin, en virtud a lo establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, Por lo anterior que no se evidencia su presentación. Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanen la falta que se les imputa.</li> <li>3. Requerir a los titulares bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 junto con su comprobante de pago si a ello hay lugar. Por lo anterior que no se evidencia su presentación. Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanen la falta que se les imputa.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>24. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la</li> </ol>

						<p>presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>25. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>26. Informar a los titulares del contrato de concesión No. CBF-151 se encuentra próxima a vencer la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el Formato Básico Minero Anual de 2020.</p> <p>27. Informar que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, el Contrato de Concesión No. CBF-151 se clasifica de PEQUENA MINERIA.</p> <p>28. Informar que a través de Auto PAR-I No. 1025 del 12 de agosto de 2020 se le requirió bajo apremio de multa para que allegara modificación al PTO aprobado de acuerdo a las conclusiones y resultados obtenidos en la exploración adicional realizada en las 67,225 hectáreas o proceda con la devolución de área, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>29. Informar que a través de Auto PAR-I No. 1004 del 01 de octubre de 2018, se le requirió bajo apremio de multa para que allegara el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental o certificado de su estado de trámite, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>30. Informar que a través de Autos PAR-I Nos. 0109 del 27 de enero de 2020 y 1025 del 12 de agosto de 2020 se le hicieron requerimientos bajo apremio de multa para que allegaran el formulario de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>31. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 1116 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p>32. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>33. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>34. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HJC-09371</b>	<b>RUBEN CARRILLO VENEGAS</b>	<b>7</b>	<b>24-12-2020</b>	<b>A-PARI-1591</b>	<p align="center"><b>16. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJC-09371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Aprobar</b> la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental <b>No. 21-43-101023573</b>, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 31 de julio de 2020 hasta el día 31 de julio de 2021, allegada mediante Radicado N°20201000648512 de 6 de agosto de 2020, dado que se encuentra bien constituida y cumple técnicamente con lo requerido para su aprobación.</li> <li>2. <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV Trimestre de 2015 diligenciados en ceros para mineral de arena de cantera y recebo allegados mediante Radicado N°20179010002862 de 07 de febrero de 2017, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y toda vez que, no se había realizado ningún pronunciamiento técnico al respecto.</li> <li>3. <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos pagos correspondientes al III Trimestre de 2015 para mineral de gravas y arenas de río; II Trimestre de 2019 para mineral de arenas de río; III y IV Trimestre de 2019 para mineral de gravas y arenas de río, allegados mediante Radicado N°20201000514012 de 01 de junio de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses.</li> <li>4. <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos pagos correspondientes al III Trimestre de 2020 para mineral de gravas y arenas de río, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III Trimestre de 2020 para mineral de arena de cantera y recebo allegados mediante Radicado N°20201000775442 de 14 de octubre de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa y oportuna.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Requerir al titular bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2008 y Formato Básico Minero Anual de 2019, a través de la plataforma ANNA MINERIA. Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanen la falta que se les imputa.</li> <li>5. Requerir al titular bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar para mineral de Gravas de río, Arenas de río, Arenas de Río,</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Arenas de cantera y recebo correspondientes al I, II y III trimestre de 2011, lo anterior teniendo en cuenta que los formularios allegados mediante radicado 01 de junio de 2020 con No. 20201000514012. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir al titular bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar para el mineral de gravas de rio, arenas de rio, arenas de cantera y recebo correspondientes al III y IV trimestre de 2010, lo anterior teniendo en cuenta que los formularios allegados el 01 de junio de 2020 con radicado No. 20201000514012 no se encuentran diligenciados. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. Requerir los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar para mineral de Recebo, correspondientes al III y IV Trimestre de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que los formularios allegados mediante Radicado N°20201000514012 de 01 de junio de 2020 no se encuentran diligenciados. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. Requerir los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar para mineral de arenas de cantera, correspondientes al III y IV Trimestre de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. Requerir los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar para mineral de gravas de rio, arenas de rio, arenas de cantera y recebo, correspondientes al I y II Trimestre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)					
					<p>35. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>36. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>37. Informar que se <b>ACEPTA MAS NO SE APRUEBA</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008, allegado mediante Radicado N°20201000514022 de 30 de mayo de 2020, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional.</p> <p>38. Informar al titular del Contrato de Concesión N°HJC-09371 que cuenta con un mayor valor pagado de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$5.828), por concepto del pago del pago de regalías de gravas de río del IV Trimestre de 2019, del pago realizado el día 29 de mayo de 2020 mediante Comprobante de pago N°5661011 allegado mediante Radicado N°20201000514012 de 01 de junio de 2020.</p>

						<p>39. Informar que se DESESTIMA <b>PARCIALMENTE</b> el AUTO PAR-I N°486 de 08 de mayo de 2020 se acoge jurídicamente el Concepto Económico N°GRCE 0399-2019 de 25 de marzo de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que, revisado y analizado el expediente digital se evidencia que las conclusiones emitidas en el concepto económico difieren de los soportes de regalías que reposan en el expediente y de las evaluaciones técnicas que se han realizado al título minero dando como resultado aprobaciones de periodos de regalías y saldos pendientes por pagar que mediante el numeral 2.6 del presente concepto técnico han sido evaluadas y subsanadas por parte del titular minero</p> <p>40. Informar que se ACEPTA la información allegada mediante Radicado N°2020100091982 de 15 de diciembre de 2020, por medio de la cual el titular allega respuesta a AUTO PAR-I N°1422 de 2020 sobre programas pre operacionales actualizados que pueden ser verificados en la próxima visita, disposición de área para almacenar y organizar estructuras metálicas, anexa registro fotográfico.</p> <p>41. Recordar al titular del Contrato de Concesión N°HJC-09371 que se encuentra próximo a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a sus respectivos comprobantes de pago de minerales de gravas de río, arenas de río, arenas de cantera y recebo correspondientes al IV Trimestre de 2020.</p> <p>42. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 1130 del 24 de diciembre de 2020.</p> <p>43. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>44. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>45. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JA3-11141</b>	<b>CARMEN LASERNA PHILLIPS</b>	<b>8</b>	<b>24-12-2020</b>	<b>A-PARI-1592</b>	<b>2. DISPOSICIONES</b>

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JA3-11141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>NO APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000785, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se debe constituir para la sexta (6ª) anualidad de la etapa de explotación, período comprendido desde el 04 de noviembre de 2020 hasta el 03 de noviembre de 2021.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº JA3-11141 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones y/o modificaciones a Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000785, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se debe constituir para la sexta (6ª) anualidad de la etapa de explotación, período comprendido desde el 04 de noviembre de 2020 hasta el 03 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº JA3-11141 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente al incumplimiento omisión al AUTO PAR-I No. 1246 del 19 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 046 del 23 de octubre de 2020 y de conformidad con el Concepto Técnico No. 941 del 16 de octubre de 2020. Al no presentar la modificación de la estimación de los recursos presentes en el área.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº JA3-11141 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente al incumplimiento omisión al AUTO PAR-I No. 1246 del 19 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 046 del 23 de octubre de 2020 y de conformidad con el Concepto Técnico No. 941 del 16 de octubre de 2020. Al no presentar integración de áreas de los contratos HJ6-09531X, JA3-11141 y JA3-11142X, de conformidad</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p>con la evaluación y aspectos descritos en los Conceptos Técnicos No. 939, 940 y 941 del 16 de octubre de 2020.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° JA3-11141 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente al incumplimiento u omisión al AUTO PAR-I No. 1246 del 19 de octubre de 2020, notificado mediante el estado jurídico No. 046 del 23 de octubre de 2020 y de conformidad con el Concepto Técnico No. 941 del 16 de octubre de 2020. Al no presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2020 con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° JA3-11141 que evaluada las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JA3-11141 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° JA3-11141 que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 1106 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° JA3-11141 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° JA3-11141 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0527-73	COMPAÑÍA AZUFRERA DE GACHALA LTDA.	11	24-12-2020	A-PARI-1593	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0527-73, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de anhidrita - yeso correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, diligenciados en ceros (0), toda vez que se encuentran bien</p>

						<p>diligenciados dentro de los parámetros establecidos, además, según los informes de visita no se han desarrollado actividades mineras en el área. La información allí consignada es responsabilidad de la sociedad titular de la licencia de explotación No. 0527-73.</p> <p>2. <b>ACEPTAR</b> la información allegada por la sociedad titular el 08 de octubre de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000777932.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0527-73, <i>que el Formato Básico Minero Anual de 2019 radicado en la plataforma ANNA Minería, será evaluado en el próximo concepto técnico.</i></p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0527-73 que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería continuara con el trámite de notificación de la Resolución No. VCT 001394 del 15 de octubre de 2020, por medio del cual se rechaza la elaboración del contrato de concesión dentro de la licencia de explotación No. 0527-73.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0527-73 que <b>NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</b></p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0527-73 que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 1122 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2020</b></p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0527-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0527-73 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p><b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b></p>	<p><b>19288</b></p>	<p><b>EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES COLOMBIANOS LTDA.</b></p>	<p><b>11</b></p>	<p><b>24-12-2020</b></p>	<p><b>A-PARI- 1594</b></p>	<p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19288, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para ORO correspondientes a los trimestres I y II de 2019, presentados en ceros (0) mediante radicado No. 20195500905132 del 10 de septiembre de 2019.</li> <li><b>2. APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para ORO correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y I de 2020, presentados en ceros (0) mediante radicado No. 20201000446292 del 21 de abril de 2020.</li> <li><b>3. APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de ORO, correspondiente al trimestre II de 2020, presentado en ceros (0) mediante radicado No. 20201000582092 del 19 de julio de 2020.</li> <li><b>4. ACEPTAR</b> el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 1180-199 del 09 de noviembre de 2001, según recibo de consignación No. 24812830 por valor de \$576.166 pagado el 13/04/2005.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19288 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente al incumplimiento u omisión al AUTO PAR-I No. 0100 del 23 de enero de 2020 y notificado mediante estado jurídico No. 6 del 28 de enero de 2020, en cuanto a la presentación de la modificación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2014 y semestral y anual de 2015.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19288 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara</li> </ol>
---	---------------------	--	------------------	--------------------------	--------------------------------	---

						<p>jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente a la vigencia de la licencia de explotación No. 19288.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19288 que evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 19288 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares <b>NO se encuentran al día.</b></p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19288 que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 1119 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2020</b></p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19288 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19288 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08542	LUIS HERNANDO INÍGUEZ RICO	9	24-12-2020	A-PARI-1595	<p style="text-align: center;"><b>5. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión ICQ-08542, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d, artículo 112 de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que allegue la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2019, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane a falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d, artículo 112 de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que allegue la declaración y</p>

					<p>liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2020,. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane a falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido, artículo 115 de la ley 685 de 2001 al titular minero, para que allegue, la licencia minero ambiental o su certificado de estado de tramite no mayor a noventa días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane a falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>3. APROBAR</b> la Póliza de cumplimiento No. 560-46494000000249 allegada el 26/08/2020 mediante el radicado N° 20201000683612, expedida por Aseguradora Solidaria S.A., con vigencia desde el 09/06/2020 hasta el 09/06/2021, dado que se encuentra debidamente constituida y firmada por el tomador.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. De esta manera el FBM presentado por el titular en la plataforma ANNA MINERIA bajo el radicado N° 13095-0, numero de evento 163207 será objeto de evaluación en el siguiente concepto técnico.</p> <p><b>5. RECORDAR</b> al titular minero que próximamente se causará la obligación para presentar el formulario de declaración y liquidación de las regalías del trimestre IV de 2020.</p> <p><b>6. RECORDAR</b> al titular minero que próximamente se causará la obligación para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020, mediante la plataforma informática del ANNA MINERIA”.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>7. INFORMAR</b> al titular Contrato de Concesión ICQ-08542, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FDU-161</b>	<b>BRANDON MARLOWE FOKKEN</b>	<b>8</b>	<b>24-12-2020</b>	<b>A-PARI- 1596</b>	<p style="text-align: center;"><b>6. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión FDU-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f, artículo 112 de la ley 685 de 2001, al titular minero, para presente la póliza de cumplimiento minero ambiental correspondiente a la octava (8ª) anualidad de la etapa de explotación, período comprendido desde el 19 de abril de 2020 hasta el 18 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane a falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f, artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental correspondiente a la octava (8ª) anualidad de la etapa de explotación, período comprendido desde el 19 de abril de 2020 hasta el 18 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane a falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores actualizado, mediante la plataforma AnnA</p>

						<p>Minería. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane a falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d, artículo 112 de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2019. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane a falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>5. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d, artículo 112 de la ley 685 de 2001, al titular para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2019 y I, II y III de 2020. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane a falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular Contrato de Concesión FDU-161, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PE9-08381</b>	<b>ALDEMAR QUINTERO CERQUERA/JAIME CAMPOS CASTILLO</b>	<b>4</b>	<b>24-12-2020</b>	<b>A-PARI- 1597</b>	<p style="text-align: center;"><b>7. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PE9-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>

						<p>1. <b>APROBAR</b> el pago realizado para la primera anualidad de la etapa de exploración periodo 04/10/2019 al 03/10/2020, de acuerdo al <b>Concepto Económico No GRCE 0335 del 12 de noviembre de 2020.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del <b>Contrato de Concesión No. PE9-08381</b>, el pago por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$1.376.218) por concepto de canon superficiario de segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente que se generen a partir del 04/10/2020 y hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Económico N° GRCE 0335 del 12 de noviembre de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Desestimar el concepto técnico No. PAR Ibagué No. 010 del 07 de enero de 2020 y el Auto PAR Ibagué No. 0037 del 13 de enero de 2020 donde se requirió el faltante de capital de la primera anualidad de la etapa de exploración por el valor de \$3.649, atendiendo lo ordenado en la Resolución No. 181552 del 16 de septiembre de 2008, proferida por el Ministerio de Minas y Energía donde señala que el titular minero dentro de los (3) días siguientes a la respectiva inscripción, deberá proceder a la cancelación del canon superficiario, motivo por el cual el titular canceló bien el capital más los intereses, lo anterior de acuerdo al <b>Concepto Económico No. GRCE 0335 del 12 de noviembre de 2020.</b></p> <p>2. <b>Informar al titular del Contrato de Concesión No. PE9-08381</b>, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, de acuerdo al <b>Concepto Económico No. GRCE 0335 del 12 de noviembre de 2020.</b></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>3. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Contrato de Concesión No. PE9-08381</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Económico N° GRCE 0136 del 14 de mayo de 2020</b>.</p> <p>4. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>PE9-08381</b>, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB8-155	RIGOBERTO SÁNCHEZ CASTRO	5	24-12-2020	A-PARI-1598	<p style="text-align: center;"><b>8. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HB8-155, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p>5. <b>NO APROBAR</b> el pago por concepto de intereses moratorios causados, correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, allegado mediante oficio con radicado No. 20201000774342 del 13 de octubre de 2020, por valor de \$16.700 pagado el 06/10/2020 a través de PSE, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1125 del 24 de diciembre de 2020</b>.</p> <p>6. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente al año 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, allegados el 16 de marzo de 2020 mediante radicado No. 20209010394762, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1125 del 24 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>9. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>HB8-155</b>, para que allegue el saldo faltante por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.538), más los intereses causados desde el 27/02/2020 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 1125 del 24 de diciembre de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

						<p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago otras obligaciones" y "posteriormente seleccionar faltante de Canon superficiario".</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular que podrá realizar la solicitud de devolución o reintegro de dinero al área de contraprestaciones económicas (regalías), a través de un oficio debidamente firmado, teniendo en cuenta que por error se consignó el valor por concepto de canon superficiario en la cuenta diferente a la de recursos propios de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1125 del 24 de diciembre de 2020.</b></p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular, que el Formato Básico Minero Anual de 2019 radicado en la plataforma ANNA Minería, será evaluado en el próximo concepto técnico, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1125 del 24 de diciembre de 2020.</b></p> <p>7. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1166 del 28 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 43 del 02/10/2020, Auto PAR-I No. 240 del 31 de marzo de 2016 y Auto PAR-I 0482 del 19 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>HB8-155</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1125 del 24 de diciembre de 2020.</b></p> <p>9. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>HB8-155</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>CCC-111</b>	<b>MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A.</b>	<b>4</b>	<b>28-12-2020</b>	<b>A-PARI-1599</b>	<p style="text-align: center;"><b>9. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CCC-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p>

						<p>7. <b>APROBAR</b> la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008202 allegada el 14/12/2020 mediante radicado N°20201000911342, expedida por Seguros del Estado S.A., constituida para el periodo corresponde desde el 01/06/2020 al 31/05/2021, de acuerdo al <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1080 del 15 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>CCC-111</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1080 del 15 de diciembre de 2020.</b></p> <p>2. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>CCC-111</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJA-152	VICTOR HERNAN ESPINOSA QUEVEDO	8	28-12-2020	A-PARI-1600	<p><b>10. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DJA-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p>8. <b>NO APROBAR</b> la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 63-43-101000868 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A, de acuerdo al <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1108 del 23 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>✓ <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>DJA-152</b>, para que allegue modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 63-43-101000868 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1108 del 23 de diciembre de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

						<p>✓ <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>DJA-152</b>, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes a <b>III Trimestre de 2020</b>, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1108 del 23 de diciembre de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>3. INFORMAR AL TITULAR</b> del contrato de concesión No. <b>DJA-152</b>, que, le fueron realizados requerimientos bajo Causa de Caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>4. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>DJA-152</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1108 del 23 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>DJA-152</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ELF-152</b>	<b>MININCOL S.A.S</b>	<b>7</b>	<b>22-12-2020</b>	<b>A-PARI-1601</b>	<p style="text-align: center;"><b>11. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ELF-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p><b>9. APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental 21-43-101023145, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de febrero de 2020 hasta el 15 de febrero de 2021, allegada mediante Radicado N°20201000574742 de 16 de julio de 2020 y 20201000688732 de 26 de agosto de 2020 y Radicado N°20201000689482 de 27 de agosto de 2020, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1069 del 14 de diciembre de 2020</b>.</p>

						<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>ELF-152</b> para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2019 a través de la herramienta ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 1069 del 14 de diciembre de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>ELF-152</b> para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los comprobantes de pago si a ello diera lugar, correspondientes al II y III Trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 1069 del 14 de diciembre de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</li> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>ELF-152</b>, que mediante AUTO PAR-I N°812 de 05 de mayo de 2020 y AUTO PAR-I N°001278 de 8 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de Multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>ELF-152</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico No. 1069 del 14 de diciembre de 2020</b>.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>9. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>ELF-152</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLE-152	ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE (ASOVOLEXMA)	8	28-12-2020	A-PARI-1602	<p><b>12. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLE-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 63-43-101000897 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A), de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1107 del 22 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLE-152</b>, para que allegue la modificación la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 63-43-101000897 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1107 del 22 de diciembre de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLE-152</b>, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA , de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1107 del 22 de diciembre de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>10. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del contrato de concesión No. <b>FLE-152</b>, que mediante Auto PAR-I N°000753 del 26 de junio de 2019 (notificado por estado jurídico N°</p>

						<p>32 del 02 de julio de 2019), Auto PAR-I No. 1238 del 09 de noviembre de 2018 (notificado por estado jurídico No. 044 del 14 de noviembre de 2018), Auto PAR-I N°0065 del 20 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°4 del 21 de enero de 2020), Auto PAR-I N°1117 del 14 de septiembre de 2019 (notificado por estado jurídico N°39 del 16 de septiembre de 2020), Auto PAR-I N°1430 del 25 de noviembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°54 del 25 de noviembre de 2020), se le efectuaron requerimientos bajo apremio de Multa y/o caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>11. INFORMAR AL TITULAR</b> del contrato de concesión No. <b>FLE-152</b>, que deberá allegar ante la autoridad Territorial (Municipio) de jurisdicción del área del Título Minero el protocolo de bioseguridad ante la emergencia sanitaria del COVID-19, en el entendido que se evidencia actividad dentro del área del Título por el Pago de Regalías del II trimestre de 2020, y se deberá allegar ante la ANM copia del precitado protocolo.</p> <p><b>12. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>FLE-152</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1107 del 22 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>13. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>FLE-152</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>UEG-15101</b>	<b>CONSORCIO VIAS HUILA B&amp;O 2019</b>	<b>4</b>	<b>28-12-2020</b>	<b>A-PARI-1603</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la Autorización Temporal No <b>UEG-15101</b>, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 911 del 30 de Septiembre de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li>✓ <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la Autorización Temporal No <b>UEG-15101</b>, para que allegue; el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al <b>I y II Trimestre de 2020</b>, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 911 del 30 de</b></li> </ul>

						<p>septiembre de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>✓</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>14. INFORMAR</b> al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p><b>15. INFORMAR AL TITULAR</b> de la Autorización Temporal No. <b>UEG-15101</b>, que mediante Auto N° 1637 DE 05 de Diciembre de 20019 (Notificado por estado jurídico N° 67 del 10 diciembre de 2019), mediante Auto N° 584 del 09 de Mayo de 2020 (notificado por estado N° 25 del 03 de julio de 2020) le fueron realizados requerimientos bajo apremio de Multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>16. INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Autorización Temporal No. UEG-15101</b>, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal N° UEG15101, realizada el 30 de octubre de 2019, mediante radicado No. 20199010375292 de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 911 del 30 de septiembre de 2020.</b></p> <p><b>17. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>UEG-15101</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 911 del 30 de septiembre de 2020.</b></p> <p><b>18. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>UEG-15101</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHC-101	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S	6	28-12-2020	A-PARI-1604	<b>13. DISPOSICIONES</b>

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GHC-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p><b>10. NO APROBAR</b> la Póliza de cumplimiento No. 42-43-101008057, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 06/02/2020 hasta el 06/02/2021, de acuerdo al <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1114 del 23 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>11. NO APROBAR</b> el Complemento al Programa único de Exploración y Explotación para la integración de los Contratos de Concesión N°HEB-084 y N°GHC-101, allegado el día 04 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209010388082, de acuerdo al <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1114 del 23 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>12. APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020 para los minerales de oro y plata, allegado por el titular el 06 de julio de 2020, de acuerdo al <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1114 del 23 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>13. APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020 para los minerales de oro y plata, allegado por el titular el 07 de octubre de 2020, mediante radicado N° 20201000764562, de acuerdo al <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1114 del 23 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>✓ <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del <b>Contrato de Concesión No. GHC-101</b>, para que allegue modificación de la Póliza de cumplimiento No. 42-43-101008057, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 06/02/2020 hasta el 06/02/2021, de acuerdo a lo estipulado en al <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1114 del 23 de diciembre de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>✓ <b>REQUERIR SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. GHC-101</b> para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera el Complemento al Programa único de Exploración y Explotación para la integración de los Contratos de Concesión N°HEB-084 y N°GHC-101, allegado el día 04 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209010388082.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, <b>se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud allegado mediante</b> radicado N° 20209010388082 del 04 de febrero de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1114 del 23 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>GHC-101</b>, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones, allegada por la empresa titular mediante radicado No. 20201000891312 del 01 de diciembre de 2020.</li> <li><b>2. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>GHC-101</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1108 del 23 de diciembre de 2020.</b></li> <li><b>3. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>GHC-101</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLG-102	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S	6	22-12-2020	A-PARI-1605	<p style="text-align: center;"><b>14. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GLG-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>14. APROBAR</b> el FBM semestral del año 2019, diligenciado el 20 de julio de 2019, mediante el radicado FBM2019072042568 en la plataforma del SIMINERO, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1059 del 14 de diciembre de 2020.</b></li> <li><b>15. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes a los trimestres III del año 2020 diligenciados en ceros (0), allegado el 01/10/2020 mediante el radicado</li> </ol>

					<p>N° 20201000764502, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1059 del 14 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>GLG-102</b> para que allegue para que allegue soporte expedido por CORTOLIMA del estado actual en el que se encuentra el trámite de la licencia ambiental, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 1059 del 14 de diciembre de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>19. INFORMAR</b> al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p><b>20. INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. GLG-102 se encuentra al día por concepto de pago de visita de inspección.</p> <p><b>21. INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. GLG-102, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se Pronunciara en debida forma respecto de las solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas por la sociedad titular el 29 de noviembre de 2019, mediante oficio con radicado No. 20195500968822 y el 28 de febrero de 2020, mediante oficio con radicado No. 20205501031712</p> <p><b>22. INFORMAR</b> que la información allegada el 01/11/2019 mediante oficio con radicado No. 20195500949612, será objeto de verificación en la próxima visita de seguimiento y control que se realice al área del contrato de concesión No. GLG-102.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>23. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>GLG-102</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico No. 1059 del 14 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>24. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>GLG-102</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJA-08011	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S	5	22-12-2020	A-PARI-1606	<p align="center"><b>15. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJA-08011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p><b>16. ACEPTAR</b> el Formato Básico Minero Anual del año 2019 diligenciado a través de ANNA MINERIA, de acuerdo al <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1086 del 16 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>17. APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros para minerales de oro y plata, correspondiente al II Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000564632 de 10 de julio de 2020, de acuerdo al <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1086 del 16 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>18. APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros para minerales de oro y plata, correspondiente al III Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000764592 de 01 de octubre de 2020, de acuerdo al <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1086 del 16 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>19. ACEPTAR</b> la justificación por la inactividad minera presentada mediante Radicado N°20201000627082 de 01 de agosto de 2020. Sin embargo, se recomienda ACLARAR al titular minero del Contrato de Concesión N°HJA08011 que contractualmente, se encuentra cursando la octava (8) anualidad de la Etapa de Explotación periodo comprendido desde el día 21/09/2020 hasta el día 20/09/2021, y adicionalmente que el título minero cuenta con aprobación de la actualización al PTO mediante AUTO PAR-I N°0932 de 18 de septiembre de 2018 y Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°1713 de 15 de junio de 2018 por la Autoridad Ambiental Competente, lo que le faculta para iniciar labores de explotación dentro del área otorgada, , de acuerdo al <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1086 del 16 de diciembre de 2020</b>.</p>

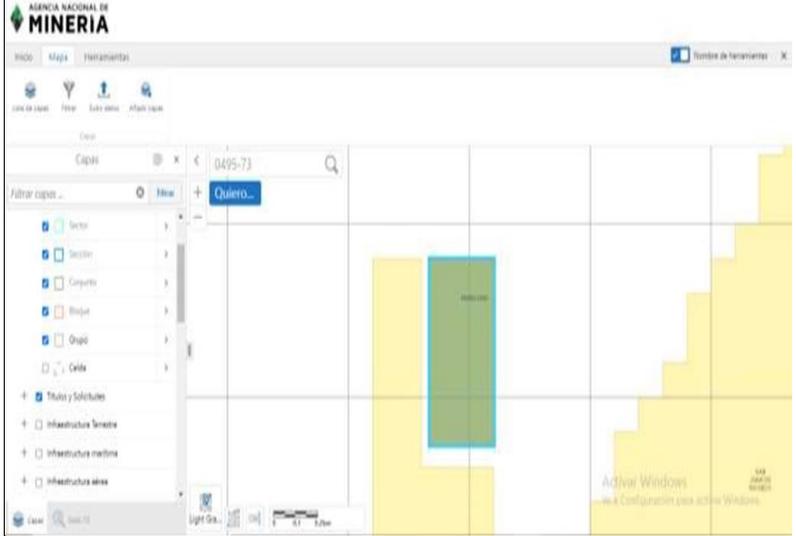
						<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del <b>Contrato de Concesión No. HJA-08011</b>, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1086 del 16 de diciembre de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>25. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del contrato de concesión No. <b>HJA-08011</b>, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al trámite del Radicado N°20201000872412 de 23 de noviembre de 2020, por medio del cual el titular allega documentación requerida mediante AUTO GETM N°256 de 05 de noviembre de 2020, dentro del la solicitud de trámite de cesión de derechos allegada mediante Radicado N°20201000657522 de 13 de agosto de 2020</p> <p>26. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>HJA-08011</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1086 del 16 de diciembre de 2020</b>.</p> <p>27. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>HJA-08011</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IHS-08091</b>	<b>GOLIAT S.A.S.</b>	<b>6</b>	<b>22-12-2020</b>	<b>A-PARI-1607</b>	<p><b>16. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHS-08091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p>20. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres II y III trimestre de 2020, para mineral de caliza, de acuerdo al <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1105 del 22 de diciembre de 2020</b>.</p>

						<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del <b>Contrato de Concesión No. IHS-08091</b>, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes para mineral de CALIZA correspondiente al trimestre IV de 2015, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1105 del 22 de diciembre de 2020.</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> </li> <li>2. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del <b>Contrato de Concesión No. IHS-08091</b>, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres IV del año 2015, I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y trimestre I, II, III del año 2020, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1105 del 22 de diciembre de 2020.</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> </li> <li>3. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del <b>Contrato de Concesión No. IHS-08091</b>, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1105 del 22 de diciembre de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>4. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del <b>Contrato de Concesión No. IHS-08091</b>, para que allegue la modificación de la licencia ambiental con la respetiva ampliación de los volúmenes de producción establecidos en el PTO aprobado o estado de tramite no superior a 90 días , de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1105 del 22 de diciembre de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>5. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del <b>Contrato de Concesión No. IHS-08091</b>, para que allegue la modificación de la licencia ambiental con la respetiva ampliación de los volúmenes de producción establecidos en el PTO aprobado o estado de tramite no superior a 90 días , de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1105 del 22 de diciembre de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>6. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del <b>Contrato de Concesión No. IHS-08091</b>, para que allegue la modificación de la Póliza de Cumplimiento No. 11-43-101008190, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 24/05/2021, allegada por la empresa titular el 18 de julio de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000583212 y su soporte de pago allegado el 28 de julio de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000613892 y el 26 de agosto de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000685752, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1105 del 22 de diciembre de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>28. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del contrato de concesión No. <b>IHS-08091</b>, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al trámite de modificación de etapas, conforme al PTO aprobado dentro del Contrato de Concesión No. IHS-08091.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>29. INFORMAR AL TITULAR</b> del contrato de concesión No. <b>IHS-08091</b>, que la parte Jurídica se aparta de la recomendación del <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1105 del 22 de diciembre de 2020</b>, en cuanto a:</p> <p>ACEPTAR la modificación de la Póliza de Cumplimiento No. 11-43-101008190, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 24/05/2021, allegada por la empresa titular el 18 de julio de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000583212 y su soporte de pago allegado el 28 de julio de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000613892 y el 26 de agosto de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000685752, dado que cumplió con lo requerido en el Auto PAR-I No. 720 del 05 de junio de 2020.</p> <p>En el entendido que no es procedente aceptar UNA Póliza Minero ambiental que aun cuenta con vigencia y la misma requiere Modificación, por lo tanto, en este Aco ADMINISTRATIVO SE REQUERIRA la modificación precedente.</p> <p><b>30. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>IHS-08091</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1105 del 22 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>31. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>IHS-08091</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAL-10191	ROCA MINERALES S.A.S	4	28-12-2020	A-PARI-1608	<p style="text-align: center;"><b>17. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KAL-10191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p><b>21. NO APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 61-43-101000387, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo al <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1123 del 24 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>22. APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2020 para el mineral Asfaltita (allegado mediante radicado N° 20201000784412 del 15/10/2020), de acuerdo al <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1123 del 24 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p>✓ <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>KAL-10191</b>, para que allegue modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 61-43-101000387, expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1123 del 24 de diciembre de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>32. INFORMAR AL TITULAR</b> del contrato de concesión No. <b>KAL-10191</b>, que, le fueron realizados requerimientos bajo APREMIO DE MUTA mediante AUTO PAR-I No. 0099 del 02 de marzo de 2018, y la reiteración técnica mediante el concepto técnico N°201 del 04 de febrero del año 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>33. INFORMAR AL TITULAR</b> del contrato de concesión No. <b>KAL-10191</b>, que respecto al oficio allegado el día 21/09/2020 bajo el radicado N° 20201000719002 donde denuncia de explotación y comercialización de asfalto natural ilegal en el Departamento del Caquetá dentro del área concesionada, y anexa registro fotográfico, el mismo por disposición de la Ley 685 de 2001 y demás normas que la regulan y la adicionan la explotación de minerales de firma ilegal es competencia de los Entes territoriales de acuerdo a la jurisdicción territorial en la cual se encuentre el área del Título y a la Fiscalía General de la Nación por considerarse esta actividad como un delito Tipificado en el Código Penal Colombiano, siempre y cuando estas acciones no correspondan a actividades que se puedan catalogar como una solicitud de Amparo Administrativo la cual debe contemplar los requisitos del Artículo 306 y ss. de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>34. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>KAL-10191</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1123 del 24 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>35. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>KAL-10191</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>0495-73</p>	<p>JORGE ARTURO RODRÍGUEZ VEGA Y LUIS HONORIO VELÁZQUEZ</p>	<p>16</p>	<p>28-12-2020</p>	<p>A-PARI- 1609</p>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>PRIMERO. – APROBAR el Programa de Trabajos y obras de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 1124 del 24 de Diciembre del 2020, con las siguientes características:</b></p> <p><i>Información geográfica</i></p> <p><i>Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería (24/12/2020), el título minero No. 0495-73 no se encuentra en superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.</i></p>  <p><i>delimitación definitiva del área de explotación</i></p> <p><i>De acuerdo a lo allegado por el titular el día 22 de diciembre de 2020 mediante radicado N° 20201000931882, se ha evidenciado en el plano 1 de 12 (Plano de localización del título minero) el área delimitada para el proyecto corresponde</i></p>
------------------------------------	----------------	---	-----------	-------------------	-------------------------	---

*a un total de 18 hectáreas. Distribuida en dos zonas única, que corresponde a la misma área contratada según la información que reposa que reposa en el expediente de la Licencia de Explotación N° 0495-73. El Área se localiza en las planchas N° 226-II-A y C del IGAC, cuya alinderación es la siguiente:*

COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS		
Origen Bogotá		226-II-C-2
Punto	NORTE	ESTE
1	1028502	923000
2	1029102	923000
3	1029102	923300
4	1028502	923300

**Área devuelta.**

**No se realiza devolución de área.**

**Mapa Topográfico**

*Se realizó levantamiento topográfico del sector tal como se demuestra en el documento allegado el 22 de diciembre de 2020 mediante oficio con radicado N° 20201000931882, la cual se hizo mediante levantamiento topográfico ya que el terreno es plano solo se evidencio una sola curva de nivel.*

- **Detallada información cartográfica**

*En el área afloran rocas con edades comprendidas desde el Terciario hasta el Cuaternario. El Terciario está representado por las rocas sedimentarias del Grupo Honda, mientras que el Cuaternario por los depósitos inconsolidados del Abanico de Lérida, Terrazas Aluviales y Aluviones Recientes.*

*La única unidad aflorante en el área del Título Minero n.º 0495-73, corresponde a las Terrazas Aluviales (Qt), representada por un depósito aluvial correspondiente a las terrazas más antiguas del río Magdalena, el cual consiste en niveles superiores de arcillas de color pardo a rojizo, en parte limosas, infrayacidos por niveles de arenas y gravas heterométricas de composición variable. El espesor de la formación en la zona es entre 8 y 40 metros, dependiendo del grado de erosión local.*

**Abanico de Lérida (Qal) (Qca)**

						<p><i>Unidades del Cenozoico -Grupo Honda (Tsh) Las rocas que conforman esta unidad son eminentemente sedimentarias y están expuestas en diversos sectores del municipio, formando colinas aisladas entre los sedimentos cuaternarios. Los afloramientos más continuos se presentan al nororiente entre el área de Santuario y el río Magdalena, en donde desarrollan drenaje denso subparalelo. La unidad está constituida por una secuencia de conglomerados poligénicos, areniscas, limolitas y arcillolitas de varios colores, predominando los tonos grises-amarillentos. Se observan secuencias estratigráficas del Grupo Honda, descritas cerca de la cabecera municipal.</i></p> <p><b>Terrazas Aluviales (Qt)</b></p> <p><i>Están conformadas por secuencias de depósitos sedimentarios no consolidados, compuestos por limos, arenas y gravas que originan las zonas planas de los valles aluviales de los ríos Venadillo, Recio, Lagunilla y Magdalena. Estos depósitos son originados por acumulaciones aluviales y fluviovolcánicas antiguas que han sido excavadas por las corrientes actuales. Las terrazas constituyen la unidad geológica más extensa en el área del municipio de Ambalema. Estas acumulaciones se originaron en el Holoceno (últimos 10.000 años de historia de la tierra). Las terrazas más extensas están asociadas a los ríos Recio y Magdalena; en el valle del río Recio se observan por lo menos dos niveles con alturas de 1 y 4 metros con respecto al nivel de aguas medias del río. En el valle del río Magdalena existen al menos cuatro niveles mayores de terrazas con alturas que oscilan entre 1 y 9 metros sobre el nivel de aguas medias del río Magdalena. Sobre algunas de estas terrazas aluviales se encuentra la cabecera municipal de Ambalema.</i></p> <p><b>Aluviones Recientes (Qar)</b></p> <p><i>Son depósitos sedimentarios no consolidados, compuestos por limos, arenas limosas, arenas y grava. Se encuentran a lo largo de los ríos y quebradas que cruzan el territorio municipal, conformando las planicies o llanuras de inundación de las corrientes de agua. Su formación es reciente y aún continúan formándose como consecuencia de la dinámica fluvial.</i></p> <p><i>Las labores de exploración fueron las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>En los 4 Apiques los cuales se llevaron a cabo en el sector actual de explotación y antiguo frente de explotación y nuevos sitios de explotación, donde se levantaron las columnas litológicas de cada uno de ellos para</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

verificar la continuidad del yacimiento de las arcillas las cuales dieron espesores de 8 mts y sin intercalación de otro material.

Del frente actual de explotación, de los apiques realizados y de los escarpes de antiguas explotaciones se tomaron muestras en canal, las cuales, dada la homogeneidad del material en los diferentes sectores, se mezclaron y se cuartearon, seleccionándose una parte (10 kg) para análisis de laboratorio.

Para el tratamiento de las muestras fue que una vez recolectado el bloque de muestra se procedió a embalar la muestra, primero se envolvió en papel aluminio y posterior a ello se envolvió en papel vinipel; una vez la muestra estuvo lista y rotulada se almacenó en un contenedor de icopor para ser trasladada al laboratorio

El modelo geológico del área se determina como una secuencia de depositación de material de interés con espesores medidos de 8 metros sin intercalación de materiales diferentes a las arcillas.

- **Estándar aplicado**

**Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).**

- **Recursos Inferidos y medidos**

Se **ACEPTA** la respuesta dada el de 22 de diciembre de 2020 mediante radicado No. 20201000931882, teniendo en cuenta que, la delimitación de los bloques se realizó de acuerdo a la alinderación del área otorgada.

CÁLCULO DE RESERVAS MINERALES			
<b>PROBABLES (mts)</b>			
Sección de área por corte de canal	Área (mts)	Espesor (mts)	Volumen (mts)
Área sección a cota 231	15.198,00	4,00	76.992
Área sección a cota 227	22.460,00	4,00	79.960
Área sección a cota 223	13.640,00	4,00	76.960
<b>TOTAL RESERVAS MINERALES PROBABLES (mts)</b>			<b>157.912</b>
<b>RESERVAS PROBABLES (mts)</b>			
Sección de área por corte de canal	Área (mts)	Espesor (mts)	Volumen (mts)
SECTOR 1			
Área sección a cota 231	4.530,00	4,00	13.920
Área sección a cota 227	3.360,00	4,00	13.920
<b>SECTOR 2</b>			
Área sección a cota 231	86.520,00	4,00	326.720
Área sección a cota 227	77.200,00	4,00	278.760
Área sección a cota 223	62.821,00	4,00	226.552
<b>TOTAL RESERVAS MINERALES PROBABLES (mts)</b>			<b>820.900</b>
<b>TOTAL RESERVAS MINERALES PROBABLES (mts)</b>			<b>157.912</b>
Densidad Arcilla (t/m <sup>3</sup> )			1.490
Reservas minerales en toneladas (t)			237.310
Factor de Confianabilidad (Fc) 90%			204.669
Factor de Diseño (Fd) 90%			184.202
Factor Recuperación por explotación (Fr) 90%			165.782
<b>TOTAL RESERVAS MINERALES PROBABLES (t)</b>			<b>165.782</b>
<b>TOTAL RESERVAS MINERALES PROBABLES (mts)</b>			
Densidad Arcilla (t/m <sup>3</sup> )			1.490
Reservas minerales en toneladas (t)			924.247
Factor de Confianabilidad (Fc) 90%			739.397
Factor de Diseño (Fd) 90%			665.457
Factor Recuperación por explotación (Fr) 90%			598.912
<b>TOTAL RESERVAS MINERALES PROBABLES (t)</b>			<b>598.912</b>

- **Reservas Probadas y Reservas probables**

						<p><i>Como reservas probadas se tiene un volumen de 152.624 m3 de Arcillas misceláneas y 620.300 m3.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Mineral o minerales a explotar</i></li> </ul> <p><i>El mineral a explotar corresponde a Arcillas misceláneas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Sistema de Explotación.</i></li> </ul> <p><i>Cielo abierto.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Método de Explotación</i></li> </ul> <p><i>Bancos descendentes con las siguientes especificaciones de diseño:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Ángulo talud de trabajo banco 60°</i></li> <li>- <i>Ancho de bermas en tajo (metros) 5 mts a ilimitado</i></li> <li>- <i>Altura de talud (metros) indeterindeterminado 4mts. - Ángulo final explotación 30° - Profundidad máxima 4 mts.</i></li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Volumen de Mena a remover (Mineral/Año)</i></li> </ul> <p><i>De acuerdo con lo descrito en el documento allegado mediante oficio con radicado N° 20201000931882 del 22 de diciembre de 2020, se tiene el siguiente volumen de mena a remover por año corresponde a 6.000 toneladas / anuales de Arcilla misceláneas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Producción Anual Proyectada</i></li> </ul> <p><i>De acuerdo con lo descrito en el documento allegado mediante oficio con radicado No. 20201000931882 del 22 de diciembre de 2020, se tiene proyectada una producción de 6.000 toneladas / anuales de Arcilla misceláneas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Vida Útil.</i></li> </ul> <p><i>Veintiocho años (28).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Maquinaria a Utilizar</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

Maquinaria a utilizar	
Descripción	Cantidad
Excavadora Hitachi Zaxis 20	1
Volqueta	1

- Características físicas y químicas de los minerales a explotarse**

De acuerdo a la Resolución N.° 0105 del 02 de marzo de 2016, el mineral a explotar se encuentra en el grupo denominado ARCILLAS COMUNES, producto ARCILLAS MISCELÁNEAS CPC REV. 2 = 1540102 CIU REV. 4 =0811. Por ende, el mineral a explotar en el Título Minero N.° 0495-73 es ARCILLA MISCELÁNEA.

La descripción granulométrica del material corresponde a una arcilla limosa (86,32%), ligeramente arenosa (13,27%) y con mínima cantidad de fragmentos tamaño grava (0,41%).

Tabla 16. Datos geomecánicos.

Cohesión C	16,67 KN/m <sup>2</sup>
Ángulo de Resistencia Φ	24°

Fuente: Datos ensayo de laboratorio.

Tabla 17. Propiedades físicas de la muestra.

PROPIEDAD	RESULTADO
Límite líquido	34,16%
Límite plástico	18,59%
Índice de plasticidad	15,57

Fuente: Datos ensayo de laboratorio.

- Servidumbres Mineras**

De acuerdo con lo descrito en el documento allegado mediante oficio con radicado N° 20201000931882 del 22 de diciembre de 2020, se tiene que el titular cuenta predios propios, por lo que no hay que tener en cuenta indemnizaciones por servidumbre en la utilización de estos terrenos.

- Infraestructura y localización de las instalaciones**

De acuerdo con lo descrito en el documento allegado mediante oficio con radicado N° 20201000931882 del 22 de diciembre de 2020, se tiene en cuanto a este ítem se tiene que, se cuenta con casi toda la infraestructura necesaria, para dar inicio al desarrollo del proyecto minero, tales como vías de acceso e internas, baños, No obstante, de acuerdo con nuevo planeamiento minero del

					<p><i>PTO presentado, se proyecta realizar la adecuación de alguna infraestructura adicional complementaria, como botaderos de estériles, los cuales quedarían sujetos a la aprobación de la Autoridad Ambiental.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Plan de cierre y abandono</i></li> </ul> <p><i>De acuerdo con lo descrito en el documento allegado mediante oficio con radicado N° 20201000931882 del 22 de diciembre de 2020, se tiene proyectado para el cierre de la mina estabilidad futura del paisaje y restablecimiento del sistema hidrológico.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Fuerza Normal</i></li> </ul> <p><i>De acuerdo con lo descrito en el documento allegado mediante oficio con radicado N° 20201000931882 del 22 de diciembre de 2020, se tiene proyectado contar con el siguiente personal:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Operador de maquinaria</i></li> <li>- <i>Operador de volqueta</i></li> <li>- <i>Operario de servicios generales</i></li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Etapas contractuales definitivas de acuerdo con el PTO</i></li> </ul> <p><i>De acuerdo con lo descrito en el documento allegado mediante oficio con radicado N° 20201000931882 del 22 de diciembre de 2020, NO se tiene proyectado etapas de Exploración y de Construcción y montaje.</i></p> <p><b>SEGUNDO</b> - REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el <b>Concepto Técnico PAR-I No. 1124 del 24 de Diciembre del 2020</b>, de acuerdo con el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 0495-73, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>TERCERO</b>. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 0495-73, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>CUARTO</b>. – De acuerdo a la evaluación técnica presentada mediante <b>Concepto Técnico PAR-I No. 1124 del 24 de Diciembre del 2020</b> y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>Disposiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 0495-73</b>, que una vez sea suscrito el contrato de concesión, deberá allegar el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad competente, de acuerdo con el <b>Concepto Técnico PAR-I No. 1124 del 24 de Diciembre del 2020</b>.</li> <li>✓ <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2017 con su respectivo plano anexo, allegado por los titulares el 15 de noviembre de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019111524368, de acuerdo con el <b>Concepto Técnico PAR-I No. 1124 del 24 de Diciembre del 2020</b>.</li> </ul> <p><b>QUINTO:</b> En cuanto a las obligaciones contractuales la Licencia de Explotación N° 0495-73 se encuentra al día, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I No. 1124 del 24 de Diciembre del 2020</b>.</p> <p><b>SEXTO:</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0542-73	LUIS HONORIO VELASQUEZ GARZON	5	28-12-2020	A-PARI-1610	<p style="text-align: center;"><b>18. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0542-73, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>23. ACEPTAR</b> el Formato Básico Minero anual de 2019, allegado el 11 de septiembre de 2020 a través de la Plataforma ANNA Minería, de acuerdo al <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1118 del 23 de diciembre de 2020</b>.</li> <li><b>24. APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de ARCILLAS FERRUGINOSAS Y MISCELANEAS del trimestre III de 2020, con su comprobante de pago o PIN No. 20201022082649 del 22 de octubre de 2020, presentados por el titular mediante radicado No. 20201000817792 del 26 de octubre de 2020, de acuerdo al <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1118 del 23 de diciembre de 2020</b>.</li> </ul>

						<p><b>25. NO APROBAR</b> la información allegada mediante radicado No. 20201000844102 del 05 de noviembre de 2020 respecto a los complementos al Programa de Trabajos y Obras-PTO, allegados en respuesta del Auto PAR-I 1071 del 02 de septiembre de 2020 notificado mediante estado jurídico No. 36 del 04 de septiembre de 2020, de acuerdo al <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1118 del 23 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la <b>Licencia de Explotación No. 0542-73</b> la presentación de los Formato Básico Minero (FBM anual de 2006, semestral y anual de 2007, anual de 2008, semestral y anual de 2014 y anual de 2015 y su respectivo plano anexo a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1118 del 23 de diciembre de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular de la <b>Licencia de Explotación No. 0542-73</b> para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Presente los complementos del Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1118 del 23 de diciembre de 2020, en concordancia al Concepto Técnico No. 770 del 06 de agosto de 2020</b>, en el entendido que mediante este acto administrativo de tramite <b>NO SE APROBÓ</b> la información allegada mediante. 20201000844102 del 05 de noviembre de 2020</li> <li>✓ Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</li> <li>✓ Descripción del área objeto del título minero;</li> <li>✓ Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</li> <li>✓ Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</li> </ul> </li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del código de minas (Ley 685 de 2001)-</li> <li>✓ Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>PRAGRAFO SEGUNDO:</b> Se le recuerda la titular que según lo preceptuado mediante la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, en su Artículo 2 Numeral a), la <b>Licencia de Explotación No. 0542-73</b> deberá <b><u>haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero.</u></b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>36. INFORMAR AL TITULAR</b> del LICENCIA DE EXPLOTACION No. <b>0542-73</b>, que existe un mayor valor pagado por TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$386), el cual será tenido en cuenta para futuras obligaciones.</p> <p><b>37. INFORMAR AL TITULAR</b> del LICENCIA DE EXPLOTACION No. <b>0542-73</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1118 del 23 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>38. INFORMAR AL TITULAR</b> del LICENCIA DE EXPLOTACION No. <b>0542-73</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>HFN-082</b>	<b>BRANDON MARLOWE FOKKEN</b>	<b>7</b>	<b>23-12-2020</b>	<b>A-PARI- 1611</b>	<p><b>19. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFN-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>

						<p>1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 25-43-101001218, expedida por Seguros del Estado S.A. y presentada el 18 de septiembre de 2020 mediante radicado No. 2020100739992, dado que se constituyó de conformidad con las condiciones contractuales del Contrato de Concesión No. HFN 082.</p> <p>2. <b>ACEPTAR</b> el Formato Básico Minero anual de 2019, allegado el 13 de octubre de 2020, a través de la Plataforma AnnA Minería, con número de evento No. 172992 y radicado No. 14632-0 e <b>INFORMAR</b> que será evaluado en las futuras evaluaciones documentales.</p> <p>3. <b>APROBAR</b> los formularios presentados en ceros (0), para declaración de producción y liquidación de regalías para oro, arenas y gravas, correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019 y I y II de 2020, allegados por el titular el 09 de septiembre de 2020 mediante radicado No. 20201000718262.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION No. HFN-082 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para oro, arenas y gravas, correspondientes al trimestre III de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° HFN-082 que se desestima el AUTO PAR-I No. 0130 del 29 de enero de 2020, en particular el requerimiento para que el titular constituya la póliza de cumplimiento minero ambiental correspondiente a la quinta (5ª) anualidad de la etapa de explotación, del 02 de marzo de 2019 al 01 de marzo de 2020, asegurando un valor de \$552.112.309, toda vez que éste valor está mal liquidado teniendo en cuenta que el título minero no tiene viabilidad ambiental. El valor corresponde al certificado mediante radicado ANM No. 202090100410391 del 10 de septiembre de 2020 y con el cual se expidió la póliza de cumplimiento objeto de evaluación de este concepto.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°HFN-082 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, frente al recurso de apelación contra la Resolución (VCT) No. 000176 del 14 de marzo de 2019, presentado por el titular el 10 de julio de 2020 mediante radicado No. 20201000564112.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°HFN-082 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HFN-082 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO se encuentra al día</b>.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°HFN-082 que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 1084 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020</b></p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°HFN-082 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°HFN-082 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IK9-14011</b>	<b>CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.</b>	<b>9</b>	<b>28-12-2020</b>	<b>A-PARI-1612</b>	<p style="text-align: center;"><b>20. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IK9-14011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p>26. <b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Gravas, correspondientes al IV trimestre de 2019, allegados los días 9 de marzo de 2020 con radicado No. 20205501038572 y 10 de marzo de 2020 con radicado No. 20209010393752, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de diciembre de 2020</b>.</p> <p>27. <b>NO APROBAR</b> los formularios de regalías del IV trimestre de 2019 para el mineral Arenas, allegados los días 9 de marzo de 2020 con radicado No. 20205501038572 y 10 de marzo de 2020 con radicado No. 20209010393752, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de diciembre de 2020</b>.</p>

						<p><b>28. APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arenas correspondientes al I trimestre de 2020, allegado en ceros (0), presentado el día 14 de mayo de 2020 con radicado No. 20201000485702, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>29. APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arenas y Gravas correspondientes al II trimestre de 2020, allegado en ceros (0), presentado el día 24 de julio de 2020 con radicado No. 20201000601412, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>30. APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre de 2008, allegado en ceros (0), presentado el día 06 de marzo de 2020 con radicado No. 20209010393442, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>31. APROBAR</b> el pago de saldo faltante por concepto de regalías para el mineral gravas, correspondiente al I trimestre de 2009, allegado el día 06 de marzo de 2020 con radicado No. 20209010393442, mediante los comprobantes de pago No. 20200211230629 y No. 20200305135813 de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>32. APROBAR</b> el pago de saldo faltante por concepto de regalías para el mineral gravas, correspondiente al II trimestre de 2009, allegado el día 06 de marzo de 2020 con radicado No. 20209010393442, mediante los comprobantes de pago No. 20200212132218 y No. 20200305135813, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>33. APROBAR</b> el pago de saldo faltante por concepto de regalías para los mineral Arenas y Gravas, correspondiente al III trimestre de 2018, allegado el día 06 de marzo de 2020 con radicado No. 20209010393442, mediante los comprobantes de pago No. 20200212130145 y No. 20200212130410, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>34. APROBAR</b> el pago de saldo faltante por concepto de regalías para el mineral Arenas y Gravas, correspondiente al IV trimestre de 2018, allegado el día 06 de marzo de 2020 con radicado No. 20209010393442, mediante los comprobantes de pagos No. 20200212124925 y No. 20200212130630 de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de diciembre de 2020.</b></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>35. APROBAR</b> el pago de saldo faltante por concepto de regalías para los mineral Arenas y Gravas, correspondiente al I trimestre de 2019, allegado el día 06 de marzo de 2020 con radicado No. 20209010393442, mediante los comprobantes de pago No. 20200212133829 y No. 20200212134736, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>36. APROBAR</b> el pago de saldo faltante por concepto de regalías para los mineral Arenas y Gravas, correspondiente al II trimestre de 2019, allegado el día 06 de marzo de 2020 con radicado No. 20209010393442, mediante los comprobantes de pago No. 20200212134244 y No. 20200212135049, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>37. NO APROBAR</b> el pago de saldo faltante por concepto de regalías para el mineral Recebo, correspondiente al III trimestre de 2019, allegado el día 06 de marzo de 2020 con radicado No. 20209010393442 mediante el comprobante de pago No. 20200212135633, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>38. APROBAR</b> el pago de saldo faltante por concepto de regalías para el mineral Gravas, correspondiente al III trimestre de 2019, allegado el día 06 de marzo de 2020 con radicado No. 20209010393442, mediante los comprobantes de pago No. 20200212135350, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, en concordancia al Artículo No. SEXTO de la Resolución No. 047 del 6 de febrero de 2008, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. IK9-14011; al titular de la <b>Autorización Temporal N° IK9-14011</b>, el pago de saldos pendientes por valor de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.982) para el mineral Arena, más los intereses que se generen desde el 07 de marzo de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago., de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de Diciembre de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, en concordancia al Artículo No. SEXTO de la Resolución No. 047 del 6 de febrero de 2008, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. IK9-14011; al titular de la <b>Autorización Temporal N° IK9-14011</b>, formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, y su respectivo soporte de pago (si hay lugar), para el mineral Gravas, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de Diciembre de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p><b>3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, en concordancia al Artículo No. SEXTO de la Resolución No. 047 del 6 de febrero de 2008, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. IK9-14011; al titular de la <b>Autorización Temporal N° IK9-14011</b>, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de Diciembre de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p><b>4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, en concordancia al Artículo No. SEXTO de la Resolución No. 047 del 6 de febrero de 2008, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. IK9-14011; al titular de la <b>Autorización Temporal N° IK9-14011</b>, para que realice el ajuste a las regalías de recebo presentadas para el III trimestre de 2019 de acuerdo a lo solicitado, en el informe de visita No. 712 de fecha 03 de diciembre de 2019, acogido parcialmente mediante Auto PAR-I No. 001671 de fecha 11 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo estipulado</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>en <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de Diciembre de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>5. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>IK9-14011</b> respecto a las solicitudes realizadas por el titular minero respecto a los pagos de saldos por conceptos de regalías del IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, y I trimestre de 2016 mediante radicado No. 20209010393442 fecha 06 de marzo de 2020 o estado de trámite, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de diciembre de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>6. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>IK9-14011</b> para que presente los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales de 2008 y 2019, con su respectivo plano, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de diciembre de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>10. <b>INFORMAR</b> al titular que podrá realizar la solicitud de devolución o reintegro de dinero al área de contraprestaciones económicas (regalías), a través de un oficio debidamente firmado, teniendo en cuenta que por error se consignó el valor por concepto de canon superficiario en la cuenta diferente a la de recursos propios de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de diciembre de 2020</b>.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> al titular, que el Formato Básico Minero Anual de 2019 radicado en la plataforma ANNA Minería, será evaluado en el próximo concepto técnico, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 1102 del 18 de diciembre de 2020</b>.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>12. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1166 del 28 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 43 del 02/10/2020, Auto PAR-I No. 240 del 31 de marzo de 2016 y Auto PAR-I 0482 del 19 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>IK9-14011</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1102 del 18 de diciembre de 2020</b>.</p> <p>14. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>IK9-14011</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>G12-101</b>	<b>MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S. A</b>	<b>23</b>	<b>24-12-2020</b>	<b>A-PARI- 1613</b>	<p><b>21. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero G12-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>ACEPTAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008025, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020 para los minerales de oro y plata, allegado por el titular el 08 de octubre de 2020 mediante el radicado N° 20201000767212, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>3. <b>ACEPTAR</b> la información allegada el 29/09/2020 mediante radicado N° 20201000728392 en respuesta al Auto N° 985 del 21/07/2020, donde anexo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actas de soporte de capacitación del personal (11 actas y registro fotográfico)</li> <li>- Los soportes de los mantenimientos preventivos y correctivos a las escaleras y pasamanos por los cuales accede el personal a las diferentes áreas de las labores subterráneas. (registro fotográfico)</li> </ul>

						<p>- La elaboración e implementación de los protocolos de seguridad para la atención de visitas y acceso de labores mineras subterráneas de acuerdo a los lineamientos del SG-SST</p> <p>- La instalación de la señalización informativa, preventiva, y de seguridad en las áreas por las cuales, no se permite el acceso de personas. (registro fotográfico)</p> <p>- Labores de mantenimiento en la vía desde la bocamina 1 hasta el polvorín. (registro fotográfico)</p> <p>- La instalación de la plataforma de seguridad en la locomotora, utilizada en la bocamina del nivel avance, con el fin que el ayudante pueda transportarse de forma segura. (registro fotográfico)</p> <p>- La adecuación de la zona de parqueo de motos y vehículos en el área cercana a la bocamina del nivel Avance. (registro fotográfico)</p> <p>- Adecuación de la disposición de la chatarra. (registro fotográfico)</p> <p>- <i>Adecuación y dotación de los refugios al interior de las labores subterráneas. (registro fotográfico)</i></p> <p>- <i>Copia del protocolo de bioseguridad.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº G12-101 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008025, expedida por Seguros del Estado S.A, para décimo tercera anualidad de la etapa de explotación periodo comprendido desde el día 05 de diciembre de 2020 hasta el 04 diciembre de 2021, la cual perdió vigencia el 04 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº G12-101 que la anterior información relacionada anteriormente será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº G12-101 que próximamente se causará la obligación para presentar el formulario de declaración y liquidación de las regalías del trimestre IV de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GI2-101 que próximamente se causará la obligación para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020, mediante la plataforma informática del ANNA MINERIA.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GI2-101 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. <b>GI2-101</b> causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO</b> se encuentra al día.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GI2-101 que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 1100 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020.</b></p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GI2-101 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GI2-101 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>KIN-08181</b>	<b>MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO</b>	<b>6</b>	<b>28-12-2020</b>	<b>A-PARI-1614</b>	<p style="text-align: center;"><b>22. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KIN-08181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar el pago de la MULTA impuesta mediante resolución N° GSC-ZO 0112 del 22 de octubre de 2013, por valor de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$5.792), lo anterior mediante comprobante de pago o PIN 20181212163433 del 12 de diciembre de 2018.</li> <li>2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019 para gravas diligenciados en ceros, allegados por el titular 09 de diciembre de 2019 mediante radicado N° 20199010380472. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° KIN-08181</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KIN-08181, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, a través plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Toda vez que revisado, el expediente, el sistema de gestión documental y la plataforma ANNA MINERÍA, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento. Por lo anterior se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa.</li> <li>2. Requerir al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2014, IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se observa su presentación. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa.</li> <li>3. Requerir al titular del contrato de concesión N° KIN-08181 para que acredite el pago por un valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$812.331), por concepto de saldo faltante de visita de seguimiento y control, requerida mediante AUTO GTRI N° 837 del 24 de octubre de 2011. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° KIN-08181, que deberá solicitar por escrito a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, la generación de recibo de pago por concepto de saldo faltante de visita de seguimiento y control, requerida mediante AUTO GTRI N° 837 del 24 de octubre de 2011, indicando monto a pagar y fecha tentativa de pago para realizar el respectivo cálculo de intereses. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa.</li> <li>4. Requerir al titular del contrato de concesión N° KIN-08181, para que presente las modificaciones y/o aclaraciones al Programa de Trabajos y Obras PTI conforme a la evaluación técnica realizada. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa.}</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>2. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</li> <li>3. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado frente al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC No. 000782 del 26 de julio de 2018, que le será notificado conforme a las disposiciones legales.</li> <li>4. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° KIN-08181, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próxima a vencer la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el Formato Básico Minero-FBM anual 2020.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

						<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 1127 del 24 de diciembre de 2020.</li> <li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	HHE-08181	MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA	13	28-12-2020	A-PARI-1615	<p style="text-align: center;"><b>23. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESION N° HHE-08181</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.7 APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>ACEPTAR</b> el Formato Básico Minero anual de 2019, allegado el 15 de septiembre de 2020, a través de la plataforma AnnA Minería de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1121 del 23 de diciembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS y GRAVAS del trimestre II de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos hechos el 24 de julio de 2020, mediante PIN No. 20200721232636 por \$493.206, PIN No. 20200721232240 por \$349.722 y PIN No. 20200721233038 por \$15.000, todos presentados por el titular mediante radicado No. 20201000615512 del 30 de julio de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1121 del 23 de diciembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS y GRAVAS del trimestre III de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos hechos el 28 de octubre de 2020, mediante PIN No. 20201022182513 por \$424.430, PIN No.</li> </ul>

						<p>20201028185416 por \$598.565 y PIN No. 20201022185911 por \$8.000, todos presentados por el titular mediante radicado No. 20201000827792 del 30 de octubre de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1121 del 23 de diciembre de 2020..</p> <p>➤ <b>NO APROBAR</b> los formatos básicos mineros semestral de 2018, 2019 y 2020, y los formatos básicos mineros anual de 2018 y 2019 (allegados mediante radicado N°20201000822912 del 27 de octubre de 2020 “presentados en físico”), toda vez que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero –FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1042 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>➤ <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III-IV de los años 2017, 2019 y de los trimestres I-II-III del año 2020 (allegados mediante radicado N°20201000794962 del 16 de octubre de 2020) para el mineral Oro, los cuales fueron presentados ceros, teniendo en cuenta que el título minero NO dispone de Programa de Trabajos y Obras -PTO, ni de Licencia Ambiental otorgada, y acorde a la visita de fiscalización del año 2017, 2019 y 2020 NO se evidenciaron labores de explotación del título minero, por consiguiente la presentación de éstos se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1042 del 10 de diciembre de 2020..</p> <p><b>2.8 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° HHE-08181</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental correspondiente a la décimo cuarta (14ª) anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 08 de junio de 2020 hasta el 07 de junio de 2021. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa.</p> <p>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° HHE-08181</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, del trimestre I de 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA toda vez que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° HHE-08181</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que suministre la información clara y completa de acuerdo al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías ORO ALUVIAL y PLATA del trimestre II de 2020, en cuanto a la liquidación de las deducciones (que debe sustentar técnica, jurídica, financiera y contablemente) y los pagos de forma que sean coherentes con el mencionado formulario, el cual fue presentado el 30 de julio de 2020 mediante radicado No. 20201000615512. . Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa.</li> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° HHE-08181</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que llegue los soportes de pago del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de ORO ALUVIAL y PLATA del trimestre III de 2020 o en su defecto, la sustentación técnica, jurídica, financiera y contable para presentar el valor a pagar como igual a deducciones por retenciones, de forma que las regalías a pagar resultan en cero (0), el cual fue presentado el 30 de octubre de 2020 mediante radicado No. 20201000827792. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa.</li> </ul> <p><b>2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION N° HHE-08181</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li> </ul> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION Nº HHE-08181</b> que según lo evaluado en el concepto técnico 1121 del 23 de diciembre de 2020, un mayor valor pagado por DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$12.380) por concepto de regalías para ARENAS y GRAVAS del trimestre II de 2020 que será tenido en cuenta para futuras obligaciones.</li> <li>➤ <b>INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION Nº HHE-08181</b> que según lo evaluado en el concepto técnico 1121 del 23 de diciembre de 2020, un mayor valor pagado por TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.864), por concepto de regalías para ARENAS y GRAVAS del trimestre III de 2020 que será tenido en cuenta para futuras obligaciones.</li> <li>➤ <b>INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION Nº HHE-08181</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad minera se pronunciara de fondo y en acto debidamente motivado frente a la solicitud de levantamiento de las medidas de embargo del Contrato de Concesión No. HHE-08181, realizada el 28 de mayo de 2020 mediante radicado No. 20201000510282, medida ordenada mediante AUTO No. 000693 del 17 de agosto de 2017 e inscrita en el registro minero el 27 de septiembre de 2017.</li> <li>➤ <b>INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION Nº HHE-08181</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Nº 1121 del 23 de diciembre de 2020.</li> <li>➤ <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ul>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HB8-151</b>	<b>RIGOBERTO SÁNCHEZ CASTRO</b>	<b>21</b>	<b>28-12-2020</b>	<b>A-PARI-1616</b>	<b>24. DISPOSICIONES</b>

						<p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESION N° HB8-151</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.9 APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, 2014 y 2015, allegados por el titular el 16 de marzo de 2020 mediante oficio con radicado No. 20209010394742, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°1126 del 24 de diciembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, 2013, 2014 y 2015, allegados por el titular el 16 de marzo de 2020 mediante oficio con radicado No. 20209010394742, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1126 del 24 de diciembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondiente al trimestre III del año 2020, diligenciado en ceros (0) allegado por el titular el 26 de octubre de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000647342, toda vez que se encuentra bien diligenciado dentro de los parámetros establecidos. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. HB8-151 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 1126 del 24 de diciembre de 2020.</li> </ul> <p><b>2.10 REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° HB8-151</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que diligencie y refrende en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero Semestral de 2019, toda vez que a la fecha de la realización del presente concepto técnico no se evidencia su diligenciamiento en la plataforma ANNA Minería.</li> </ul> <p><b>2.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>➤ <b>INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION Nº HB8-151</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>➤ <b>INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION Nº HB8-151</b> que según lo evaluado en el concepto técnico 1126 del 24 de diciembre de 2020 cuenta con un saldo a favor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$141.327,30), por concepto del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico Nº 1126 del 24 de diciembre de 2020.</p> <p>➤ <b>INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION Nº HB8-151</b> que mediante Auto PAR- I No. 0373 del 10 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico No. 19 del 13/03/2020, Auto PAR-I No. 1165 del 28 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 43 del 02/10/2020, Auto PAR- I No. 0528 del 18 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 15 del 28/03/2019 le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ <b>INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION Nº HB8-151</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Nº 1126 del 24 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>➤ <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
						<p style="text-align: center;"><b>25. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital <b>del CONTRATO DE CONCESION N° JBF-10281</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JBF-10281</b>	<b>MANUEL ENRIQUE DURAN BORRERO</b>	<b>10</b>	<b>23-12-2020</b>	<b>A-PARI-1617</b>	<p><b>2.12 APROBACIONES</b></p> <p>➤ <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I y III del año 2020 para mineral gravas de cantera, allegados por el titular el 21 de abril de 2020 mediante radicado No. 20201000449112 y el 19 de octubre de 2020 mediante radicado No. 20201000798552, toda vez que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos y el pago se realizó de manera completa y oportuna de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico N°1111 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.13 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>➤ <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JBF-10281</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación de la licencia ambiental con la respetiva ampliación de los volúmenes de producción establecidos en el PTO aprobado, toda vez que el título minero contractualmente se encuentra en la novena anualidad de la etapa de explotación. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.14 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>➤ <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. JBF-10281, que cuenta con un saldo por mayor valor pagado por concepto de regalías de CUARENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$45) del pago realizado el 03/04/2020 y CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$113) del pago realizado el 07/10/2020.</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con respecto a la elaboración de Otrosí de devolución de área, teniendo en concluido en el Concepto Técnico de devolución de área del 08 de octubre de 2020.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JBF-10281</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1111 del 23 de diciembre de 2020.</li> <li>➤ <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ul>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FE7-102</b>	<b>BELLANED CORNELIO</b>	<b>15</b>	<b>28-12-2020</b>	<b>A-PARI- 1618</b>	<p><b>26. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FE7-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>27. NO APROBAR</b> la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 26-43-101001092 (allegada mediante radicado N°20201000830442 del 29 de octubre de 2020), expedida por la compañía Seguros del Estado S.A.</p> <p><b>28. APROBAR</b> el pago (comprobante N°20200411110440 y N°20200411110140, ambos del 15 de abril de 2020) y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestres I del año 2020 para el mineral Arena y Gravas (allegados mediante radicado N°20201000792322 del 19 de octubre de 2020), teniendo en cuenta que su pago se realizó en la fecha oportuna y por el monto total causado.</p> <p><b>29. NO APROBAR</b> el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre II del año 2020 (allegado mediante radicado N°20201000792022 del 15 de octubre de 2020)</p> <p><b>30. APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2020 para el mineral Arenas de Río y Gravas de Río (allegados mediante radicado N°20201000830612 del 29 de octubre de 2020), y los pagos (comprobantes N°20201013101157, N°20201013104226, N°20201013103904 y N°20201013102414 todos del 23 de octubre de 2020), teniendo en cuenta la LEY DE COMPENSACIÓN APLICADA.</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li> <p><b>1. INFOMAR</b> a quien haga las veces de representación del título FE7-102 que de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001 que una vez se resuelva la solicitud de subrogación la Agencia Nacional de Minería se pronunciara respecto del requerimiento en cuanto a la modificación de la póliza Minero Ambiental No. 26-43-101001092 (allegada mediante radicado N°20201000830442 del 29 de octubre de 2020), expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., dado que se presenta las siguientes inconsistencias técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El monto asegurado se constituyó por un valor menor al valor que se debe asegurar (debe corresponder al monto de \$24.677.324 y NO de \$23.579.308).</li> <li>- La vigencia de la póliza se encuentra mal constituida (debe corresponder al periodo comprendido desde el 14 de junio de 2020 hasta el 13 de junio de 2021, y NO el de 20 de noviembre de 2019 al 20 de noviembre de 2020).</li> <li>- Se debe adjuntar la constancia de pago.</li> </ul> <p>En el objeto de la póliza se debe textualizar el periodo que se ampara (periodo comprendido desde el 14 de junio de 2020 hasta el 13 de junio de 2021). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> </li> <li> <p><b>2. INFOMAR</b> a quien haga las veces de representación del título FE7-102 que de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001 que una vez se resuelva la solicitud de subrogación la Agencia Nacional de Minería se pronunciara respecto del requerimiento en cuanto la justificación técnicamente los motivos o causales por los cuales el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre II del año 2020 (allegado mediante radicado N°20201000792022 del 15 de octubre de 2020) se presentó en ceros para los minerales Arena de Río y Grava de Río.</p> </li> <li> <p><b>3. INFORMAR</b> a quien haga las veces de representación del título FE7-102 que el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado el día 18 de septiembre de 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.</p> </li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>4. <b>INFORMAR</b> a quien haga las veces de representación del título FE7-102 que dispone de un saldo de DOCE PESOS (\$12) por mayor valor pagado de las regalías del trimestre I del año 2020.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a quien haga las veces de representación del título FE7-102 que el saldo positivo de mayor valor pagado reportado en el Auto PAR-I N°1180 del 21 de septiembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°43 del 02 de octubre de 2020) se utilizó para compensar el saldo negativo generado de las regalías del trimestre III del año 2020, y por ello el valor positivo a la fecha de elaboración del presente concepto técnico corresponde a DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$12.964).</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a quien haga las veces de representación del título FE7-102 que el cumplimiento de las recomendaciones del Auto PAR-I No. 0419 del 16 de marzo de 2020 (notificado por estado jurídico No. 21 del día 20 de marzo de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita No. 132 del 10 de marzo de 2020, será objeto de inspección en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> a quien haga las veces de representación del título FE7-102 que el protocolo de bioseguridad allegado mediante radicado N°20201000697912 del 02 de septiembre de 2020 su implementación será objeto de inspección en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> a quien haga las veces de representación del título FE7-102 que se continuará con el trámite de notificación y ejecutoria de la Resolución VCT N°001474 del 27 de octubre de 2020, por medio de la cual se acepta el desistimiento a la cesión de derechos y obligaciones presentada bajo el radicado N°20199010364802 del 28 de agosto de 2019.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> a quien haga las veces de representación del título FE7-102 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente a la solicitud de subrogación del contrato N°FE7-102 allegada mediante radicado N°20201000933422 del 22 de diciembre de 2020.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> a quien haga las veces de representación del título FE7-102 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FE7-102 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO se encuentra al día</b>.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>11. <b>INFORMAR</b> a quien haga las veces de representación del título FE7-102 que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 1129 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2020</b></p> <p>12. <b>INFORMAR</b> a quien haga las veces de representación del título FE7-102 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. <b>INFORMAR</b> a quien haga las veces de representación del título FE7-102 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAS-08401	DENNIS MAURICIO MEJÍA RUIZ	22	28-12-2020	A-PARI-1619	<p style="text-align: center;"><b>31. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JAS – 08401</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>NO APROBAR</b> la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 62-43-101001039 expedida por Seguros del Estado S.A. (allegada mediante radicado N°20201000806162 del 21 de octubre de 2020).</p> <p><b>NO APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2019 para el mineral Arena de Cantera (el cual fue allegado mediante radicado N°20195500932932 del 16 de octubre de 2020 y reporta una producción de 7665 m3), conforme a las conclusiones del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 1049 del 11 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que el pago realizado por las regalías del trimestre I del año 2019 por valor de \$1656.998 (comprobante N°20191001153301 del 02-10-2019, allegado mediante radicado N°20195500932932 del 16 de octubre de 2020) será objeto de evaluación una vez se corrija el formulario de regalías y se allegue la constancia de por valor de \$768.942 más los intereses causados desde el 13 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago el cual fue requerido mediante Auto PAR-I No. 0113</p>

					<p>del 27 de enero de 2020, y corresponde al volumen de 3891 m3 de Arena de Cantera que no ha sido declarado en las regalías.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al Titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 62-43-101001039 expedida por Seguros del Estado S.A. (allegada mediante radicado N°20201000806162 del 21 de octubre de 2020), toda vez que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La póliza no se encuentra firmada por el tomador.</li> <li>- La vigencia que se ampara (desde el 17 de octubre de 2020 hasta el 17 de octubre de 2021) NO corresponde a la vigencia contractual del título minero (debe corresponder al periodo comprendido desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de junio de 2021).</li> <li>- En el objeto de la póliza se debe citar el periodo que se ampara después de la anualidad citada (es decir: periodo comprendido desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de junio de 2021).</li> </ul> <p>Razón por la cual se le concede el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> al Titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2019 para el mineral Arena de Cantera (el cual fue allegado mediante radicado N°20195500932932 del 16 de octubre de 2020 y reporta una producción de 7665 m3), <b>toda vez que el mismo debe corresponder a un volumen total de explotación de 11.646 m3 de Arena de Cantera.</b> Para lo cual se toma el análisis del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 1049 del 11 de diciembre de 2020.</b></p> <p>Razón por la cual se le concede el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> al titular minero el estado de trámite de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada inicialmente mediante Resolución N° 0406 del 10 de marzo del 2015 de CORTOLIMA, teniendo en cuenta que mediante Auto PAR-I N° 0032 del 11</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de enero de 2019 se aprobó la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO (aumentándose los volúmenes de explotación), y mediante radicado N° 20195500932922 del 16 de octubre de 2019 el titular minero informó mediante oficio que la autoridad ambiental se encontraba realizando una revisión documental para determinar la necesidad o no de modificar la Licencia Ambiental, o en su defecto el titular minero deberá certificar a través de la corporación ambiental que la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 0406 del 10 de marzo del 2015 de CORTOLIMA ampara los volúmenes de explotación de 60.000 m3 de arenas de cantera y la geometría de explotación proyectada.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. CORRER TRASLADO</b> al Grupo de Recursos Financieros del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 1049 del 11 de diciembre de 2020</b> en el cual se indica en el numeral 3.13 del acápite de conclusiones lo efectivamente adeudado por el titular minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La suma de <b>CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$4.663.471) M/CTE</b>, más los intereses que se generen hasta su fecha oportuna de pago, desde el día 28 de diciembre de 2012, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2012 hasta el día 27 de diciembre de 2013.</li> <li>• La suma de <b>CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.851.094) M/CTE</b>, más los intereses que se generen hasta su fecha oportuna de pago, desde el día 28 de diciembre de 2013, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2013 hasta el día 05 de junio de 2014.</li> <li>• La suma de <b>SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$768.942) M/CTE</b>, más los intereses que se generen hasta su fecha oportuna de pago, desde el día 13 de abril de 2019, por concepto de saldo faltante del pago de regalías de I Trimestre de 2019 para mineral de arenas;</li> <li>• La de <b>CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4'604.735) M/CTE</b> por concepto de regalías del IV Trimestre de 2019, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago desde el día 17 de enero de 2020.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>• La suma de <b>CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4'604.735) M/CTE</b> por concepto de regalías del I Trimestre de 2020, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago desde el día 17 de abril de 2020.</p> <p>Por tal motivo, deberá ajustarse las notas financieras que no correspondan a los saldos anteriormente mencionados conforme a las conclusiones del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 1049 del 11 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>2. DESESTIMAR</b> la nota debito N° <b>126611</b> del 25 de noviembre de 2020, en la cual se relaciona un saldo pendiente por pagar de <b>\$14. 290</b> por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, teniendo en cuenta qué mediante Concepto Técnico N° 47 del 24 de febrero de 2017 (acogido jurídicamente mediante Auto PAR-I N°0075 del 06 de marzo 2017) se recomendó: “aprobar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa exploración, periodo comprendido entre el 28 de diciembre del 2011 al 27 de diciembre del 2012. Teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea pero en el presente concepto técnico se liquidaron los intereses moratorios, hasta la última consignación de fecha 11 de julio del 2014. Se informa que para el presente análisis se tuvo en cuenta el formato de consignación N° 78900535, efectuado en e/banco Davivienda el día 11 de julio del 2014”.</p> <p>Razón por la cual se correra traslado al área financiera para efectos de ajustar la nota debito correspondiente. Todo ello para dar trámite de fondo a la facilidad de pago presentada bajo los radicados ANM No. 20199010373462 y 20201000740102.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al Grupo de Cobro Coactivo y al área financiera de la Agencia Nacional de Minería que el titular minero del contrato de concesión N°JAS-08401 se encuentra al día en el pago y aprobación de canon superficiario relacionado a la <i>primera anualidad de exploración adicional</i>, motivo por el cual se recomienda <b>corregir y/o anular</b> cualquier nota debito que se tenga inscrita o causada para la anualidad de canon en mención.</p> <p>Razón por la cual se correra traslado al área financiera para efectos de ajustar la nota debito correspondiente.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al Grupo de Cobro Coactivo y al área financiera de la Agencia Nacional de Minería que el titular minero del contrato de concesión N°JAS-08401 se encuentra al día en el pago y aprobación de canon superficiario relacionado a la <i>segunda anualidad de exploración adicional</i>, motivo por el cual se recomienda <b>corregir y/o</b></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><b>anular</b> cualquier nota debito que se tenga inscrita o causada para la anualidad de canon en mención.</p> <p>Razón por la cual se correra traslado al área financiera para efectos de ajustar la nota debito correspondiente.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al Grupo de Cobro Coactivo y al área financiera de la Agencia Nacional de Minería que el titular minero del contrato de concesión N°JAS-08401 se encuentra adeudando la suma de \$ 4.663.471,00 pesos más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al grupo de cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería que el titular minero del contrato de concesión N°JAS-08401 se encuentra adeudando la suma de \$ 4.851.094,00 pesos más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>7. <b>DESESTIMAR</b> la nota debito N°<u>124327</u> del 25 de noviembre de 2020 conforme a las conclusiones del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 1049 del 11 de diciembre de 2020</b>.</p> <p>Razón por la cual se correra traslado al área financiera para efectos de ajustar la nota debito correspondiente. Todo ello para dar trámite de fondo a la facilidad de pago presentada bajo los radicados ANM No. 20199010373462 y 20201000740102.</p> <p>8. <b>CORRER TRASLADO</b> al Grupo de Cobro Coactivo – Oficina Asesora jurídica de los radicados ANM No. <b>20199010373462</b> del 18 de octubre de 2019 y N°<b>20201000740102</b> de 18 de septiembre de 2020 para efectos de analizar una facilidad de pago en lo que respecta a los siguientes saldos pendientes por pagar según el <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 1049 del 11 de diciembre de 2020</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La suma de <b>CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$4.663.471) M/CTE</b>, más los intereses que se generen hasta su fecha oportuna de pago, desde el día 28 de diciembre de 2012, por concepto de canon superficiario de la primera</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2012 hasta el día 27 de diciembre de 2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La suma de <b>CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.851.094) M/CTE</b>, más los intereses que se generen hasta su fecha oportuna de pago, desde el día 28 de diciembre de 2013, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2013 hasta el día 05 de junio de 2014.</li> <li>• La suma de <b>SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$768.942) M/CTE</b>, más los intereses que se generen hasta su fecha oportuna de pago, desde el día 13 de abril de 2019, por concepto de saldo faltante del pago de regalías de I Trimestre de 2019 para mineral de arenas;</li> <li>• La suma de <b>CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4'604.735) M/CTE</b> por concepto de regalías del IV Trimestre de 2019, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago desde el día 17 de enero de 2020.</li> <li>• La suma de <b>CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4'604.735) M/CTE</b> por concepto de regalías del I Trimestre de 2020, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago desde el día 17 de abril de 2020.</li> </ul> <p><b>9. DESESTIMAR PARCIALMENTE</b> el Auto PAR-I N°1382 del 24 de noviembre de 2020 en lo referente a:</p> <p>APROBAR la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 62-43-1010001039, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 17 de octubre de 2020 hasta el día 05 de junio de 2021, allegada mediante Radicado N°20201000806162 de 21 de octubre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que la séptima (7) anualidad de la etapa de explotación corresponde al periodo comprendido desde el día 06 de junio de 2020 hasta el 05 de junio de 2021.</p> <p>Teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental N°62-43-101001039 expedida por Seguros del Estado S.A. (allegada mediante radicado N°20201000806162 del 21 de octubre de 2020) no se encuentra firmada por el tomador y el periodo que se ampara no corresponde a la anualidad contractual</p>
--	--	--	--	--	--	---

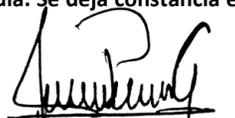
						<p>del título minero, motivo por el cual se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> al titular minero que el cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos del Auto PAR-I No. 0287 del 24 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N°14 del 25 de febrero de 2020), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de fiscalización N°063 del 18 de febrero de 2020, serán objeto de inspección y evaluación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p><b>11.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>12.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0881-73	GUSTAVO ENRIQUE BERNAL RAMOS	5	28-12-2020	A-PARI-1620	<p><b>32. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0881-73, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer trimestre de 2020 para los minerales de arena de río y grava, presentado en ceros por el titular del Contrato de Concesión No.0881-73.</li> <li><b>2. APROBAR</b> el formulario y pago correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, minerales arena de río y grava, del tercer trimestre de 2020.</li> <li><b>3. APROBAR</b> el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el pago correspondiente el segundo trimestre de 2006, de los minerales arena de río y gravas.</li> <li><b>4. APROBAR</b> el pago de la multa por valor de \$1.133.400 impuesta en la resolución No. 099 del 20/4/2012, cancelada mediante consignación realizada en el Banco Davivienda por la suma de \$ 1.431.990, valor que</li> </ol>

					<p>incluye la indexación de la deuda a que hace referencia el numeral 1.15 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería-ANM.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>5. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.0881-73 la presentación del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo trimestre de 2020 para los minerales arena de río y grava. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.0881-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al radicado No. 20189010323112 del 10/11/2018 en el que el titular solicita autorización para suspender las actividades de explotación, argumentando que no existe demanda en el mercado para los materiales explotados en el contrato de concesión No. 0881-73. En visita de seguimiento y control realizada al título minero el 4 de diciembre de 2019 (Informe PAR-1 No. 733) se señaló que en el área no se adelantan actividades mineras.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No.0881-73 que el Grupo de Recursos Financieros, reclasificara contablemente de la cuenta Recaudos por clasificar, subcuenta Partidas sin Identificar, a la del titular del contrato No. 0881-73, \$1.431.990 consignados en la cuenta del Banco Davivienda el 20 de marzo de 2018 y en cartera aplicar el respectivo pago.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No.0881-73 que el Grupo de Recursos causara en los Estados Financieros la indexación de la multa correspondiente por la suma de \$298.590 y aplicar el pago anterior a la nota débito 161601 por \$1.133.400 y la suma de \$298.590 a la indexación.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>9. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del <b>Contrato de Concesión No.0881-73</b> lo concluido en <b>Concepto Económico No. 0058-2020 del 28/12/2020</b>.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 29 de diciembre de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Nelson Javier López Cruz